

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



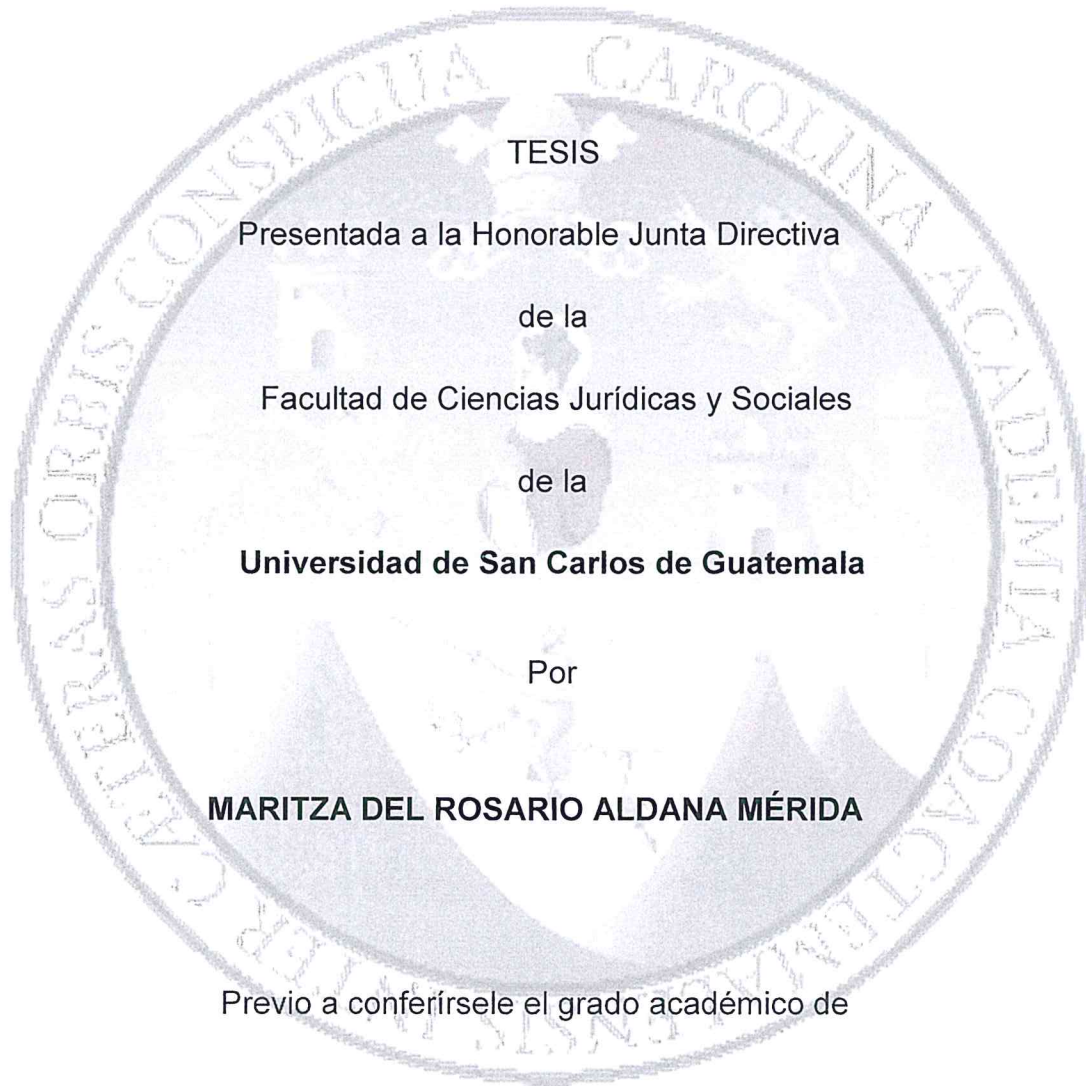
**PROTECCIÓN CONTRA LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR PROVOCADA POR LAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS**

MARITZA DEL ROSARIO ALDANA MÉRIDA

GUATEMALA, MARZO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTECCIÓN CONTRA LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR PROVOCADA POR LAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARITZA DEL ROSARIO ALDANA MÉRIDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las Doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ONELIA ESTRADA CORDON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARITZA DEL ROSARIO ALDANA MÉRIDA, con carné 199817423,
 intitulado PROTECCIÓN CONTRA LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR PROVOCADA POR LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE PERSONAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26, 10, 2015

f)

Asesor(a)
 (Firma) Sello

[Signature]
Lcda. Onelia Estrada Cordon
 Abogada y Notaria

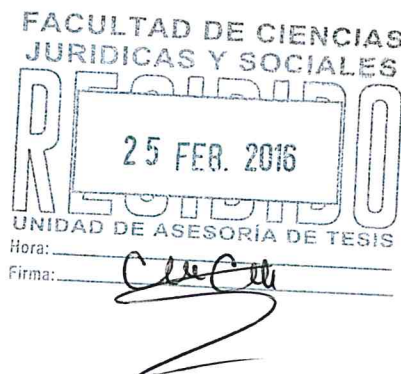


Blanco Estrada & Asociados Bufete Jurídico.



Guatemala, 07 de Enero de 2016.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable doctor:

Me dirijo a usted para informarle que procedí a revisar el informe final de tesis de la bachiller **Maritza Del Rosario Aldana Mérida**, quien se identifica con el carné estudiantil 199817423, quien tituló el trabajo de investigación de la siguiente manera **“PROTECCIÓN CONTRA LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR PROVOCADA POR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS”**, y en asesoría del mismo me permito informar lo siguiente:

- a) En mi opinión la investigación fue realizada con responsabilidad, dedicación y empeño, lo que permitió un estudio profundo sobre la “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar”, así como la poca aplicabilidad que los órganos jurisdiccionales hacen del Artículo 7 literal b) del Decreto número 97-96 de la legislación en mención, en cuanto a decretar la asistencia obligatoria de los agresores a instituciones con programas terapéutico-educativos. La tesis tiene un contenido científico y técnico, ya que trata sobre La Protección contra la Desintegración Familiar Provocada por las Medidas de Seguridad de Personas, que se aplican en los casos de violencia intrafamiliar, adicionalmente se analizan aspectos legales importantes y de actualidad.
- b) Durante el desarrollo de la investigación fueron empleados los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, así también se efectuó la observación, la entrevista y la utilización de técnicas bibliográficas con la finalidad de desenvolver las teorías que mediante el proceso de investigación se desarrollaron y sustentar doctrinariamente la investigación; logrando en la tesis una correcta estructura formal y un adecuado contenido

Blanco Estrada & Asociados, Bufete Jurídico.



científico, doctrinario y técnico mediante el cual se logra el correcto entendimiento del tema. Además las conclusiones y recomendaciones vertidas de la investigación son expuestas en forma clara y sencilla siendo congruentes con el contenido de la investigación, haciendo viable el estudio y discusión pública de la tesis, puesto que la bachiller detalla y explica todo lo relacionado a las Medidas de Seguridad de Persona que otorgan los jueces competentes al caso concreto. La técnica utilizada en el análisis investigativo fue la bibliográfica, mediante la cual se consultó el material relacionado con el tema.

- c) Por lo expuesto considero que el presente trabajo reúne de manera satisfactoria los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito el **DICTAMEN FAVORABLE** para que la bachiller **Maritza Del Rosario Aldana Mérida**, continúe con el trámite respectivo.

Hago constar que con la sustentante adolecemos de parentesco comprendido dentro de los grados de ley.

Sin otro particular me suscribo de usted.


Licenciada Onelia Estrada Córdón
Abogada y Notaria
Licenciada Onelia Estrada Córdón
Abogada y Notaria
Colegiado 5732



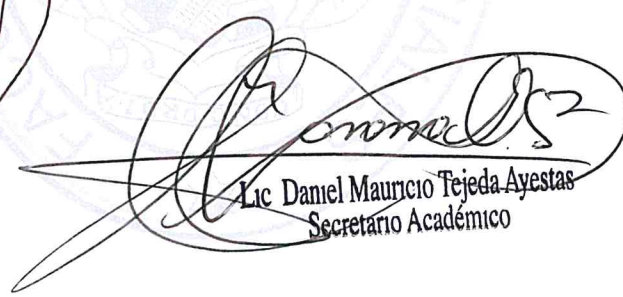
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



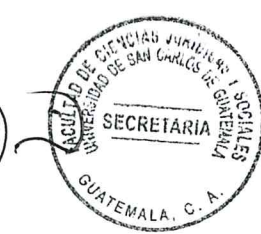
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARITZA DEL ROSARIO ALDANA MÉRIDA, titulado PROTECCIÓN CONTRA LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR PROVOCADA POR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.



Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orenana
 DECANO





A MI ASESORA:

Licenciada Onelia Estrada Cordón, gracias por su amistad y por el apoyo que en todo momento me ha brindado, gracias por sus consejos. Dios la bendiga.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, a la que prometo honrar en toda mi vida profesional y con la que estaré eternamente agradecida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado como profesional y a la cual le agradezco todos mis conocimientos.



DEDICATORIA

A DIOS: DIOS TODO PODEROSO, por permitirme la vida, guiar mis pasos y proporcionarme sabiduría para la culminación exitosa de esta meta.

A MI PADRE: Vitalino Aldana Mejía, me esforzaré para ganar el cielo, para no perderte nunca más. Vive feliz entre ángeles y entre estrellas luminosas, mirándome con amor aún desde el más allá, mientras tanto, guía mis pasos, ilumina mi senda, enséñame el camino, que tu presencia me rodee siempre, hasta que se cumpla mi destino. Te amo mucho papá, gracias por tanto amor, gracias por todo lo que me enseñaste, gracias por tus sabios consejos y gracias a tu esfuerzo y sacrificio hoy soy lo que soy gracias a ti, hoy te dedico este triunfo me haces falta papá. TE AMO.

A MI MADRE: Marta Lidia Mérida Ochoa de Aldana, a ti que me diste todo sin pedir nada, a ti que dejaste todo por mí, a ti que entregaste todo por mí, gracias mamá por tus consejos porque de ellos aprendí mucho, hoy te dedico este triunfo te amo mucho, gracias por ser una excelente mamá y cumplir la función de padre y madre a la vez gracias. TE AMO.

A MI ESPOSO: Emilio Alejandro Espinoza Díaz, gracias por tu apoyo incondicional.

A MIS HIJOS: Esteban Alejandro y Alisson Corina, herencia de Dios. Permíteme seguir siendo un ejemplo para ellos.

A MIS HERMANOS: Alfredo, Karla Yesenia, Edgar Leonel, Karina Waleska y a sus familias, Dios derrame bendiciones sobre ellos.

A MIS AMIGOS: Gracias por su amistad, consejos y por todo el apoyo brindado.



PRESENTACIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, consagra como uno de los fines primordiales del Estado, la protección a la familia. Cuando surge violencia intrafamiliar, las personas acuden a los juzgados de familia o a los juzgados de paz, quienes según el caso, decretan las medidas de seguridad pertinentes para garantizar el bienestar de las personas afectadas. Pero en la mayoría de los casos no se realiza una investigación previa a decretar dicha medida. Cuando el órgano jurisdiccional otorga la medida de seguridad de persona, implica la prohibición al cónyuge de acercarse a su residencia, de ver o tener comunicación con sus hijos y con su esposa provocando con esto, la desintegración del núcleo familiar. Ante tal problemática, es necesario que el órgano jurisdiccional al otorgar la medida de seguridad de persona, ordene la obligatoriedad de asistencia del agresor a instituciones con programas terapéutico-educativos según lo establecido en el Decreto 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, esta medida es facultativa o discrecional para el órgano jurisdiccional y no obligatorio.



HIPÓTESIS

La hipótesis de la presente investigación parte de la premisa: ¿Es necesario que los tribunales de justicia decreten la obligatoriedad de ordenar la asistencia del agresor a las instituciones con programas terapéuticos – educativos, para que reciba la ayuda necesaria y hacer efectiva su rehabilitación?. En la práctica es totalmente diferente, ya que el juez al decretar las medidas de seguridad, vela por el bienestar de la víctima y eso es válido, pero también es importante velar por la rehabilitación del victimario para romper con los paradigmas que se encuentran enraizados en nuestra sociedad. Para comprobar tal situación se realizará un análisis en los juzgados de primera instancia de familia del departamento de Guatemala, para determinar la estadística establecida en el periodo de los años 2013 y 2014, de las medidas de seguridad de persona que han sido otorgadas y cuantos de los agresores han sido enviados a rehabilitación. Con esto se pretende comprobar la hipótesis planteada anteriormente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Actualmente la institución encargada de brindar ayuda en casos de violencia intrafamiliar es el programa de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, (PROPEVI) adscrito a la secretaria presidencial de la mujer, (SEPREM), quienes no cuentan con su propio presupuesto, provocando con esto, no poder brindar cobertura a nivel nacional. Según estadísticas correspondientes a los años 2013 y 2014, solamente el 5% de los jueces en el departamento de Guatemala le dan seguimiento a las medidas de seguridad que otorgan, lo que significa que el 95% de los jueces no aplican lo preceptuado en la literal b) del Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Por ello la importancia de establecer la necesidad de la obligatoriedad de la rehabilitación del victimario y evitar que sigan subiendo los índices de la desintegración familiar; cumpliendo así uno de los fines primordiales del Estado que es proteger a la familia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1	La familia.....	1
1.1	Nociones generales.....	2
1.2	Evolución histórica.....	5
1.3	Definición.....	14
1.4	El derecho de familia.....	16
1.4.1	Definición.....	17
1.4.2	Antecedentes.....	20
1.4.3	Características.....	24
1.4.4	División.....	25

CAPÍTULO II

2	Las medidas de seguridad en la doctrina y la legislación.....	27
2.1	Nacimiento y origen.....	27
2.2	Significado	30
2.3	Definición.....	32
2.4	Naturaleza y sus fines.....	36



2.5	Características.....	36
2.6	Clasificación.....	38
2.6.1	Las medidas de prevención.....	39
2.6.2	Las medidas de seguridad curativas, reeducativas, correccionales y eliminativas.....	40
2.7	Importancia.....	43
2.8	Fin de las medidas de seguridad.....	44
2.9	Requisitos para su solicitud.....	45
2.9.1	Instituciones ante las que se puede presentar la denuncia para su otorgamiento.....	47
2.10	La función del juez en la aplicación de las medidas de seguridad.....	51
2.11	Juez de paz y juez de primera instancia de familia.....	51
2.11.1	La competencia.....	53
2.12	Denuncias por violencia intrafamiliar.....	57
2.13	Duración, prórroga y ampliación.....	61
2.14	Oposición a la solicitud de medida de seguridad.....	63
2.15	Las medidas de seguridad en el ámbito de familia.....	65
2.16	Las medidas de seguridad en el ámbito civil.....	68
2.17	Las medidas de seguridad en el ámbito penal.....	69

CAPÍTULO III

3	La violencia intrafamiliar en Guatemala.....	73
3.1	Definición de violencia intrafamiliar.....	77
3.2	Definición de violencia.....	79
3.3	Formas en que se expresa la violencia.....	80
3.4	Tipos de violencia intrafamiliar.....	81
3.4.1	Violencia física.....	82
3.4.2	Violencia psicológica.....	83
3.4.3	Violencia sexual.....	85
3.4.4	Violencia económica o patrimonial.....	86
3.5	La desintegración familiar.....	87
3.6	Aspectos que influyen en la desintegración familiar.....	90
3.7	Principales causas de desintegración familiar.....	91
3.8	Dificultades de convivencia o comunicación.....	91

CAPÍTULO IV

4	Protección contra la desintegración familiar provocada por las medidas de seguridad de persona.....	93
---	---	----



4.1	Necesidad de crear en el Organismo Judicial, el Registro de Medidas de Seguridad de Personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar	95
4.2	Inaplicabilidad del inciso b) del Artículo 7 del Decreto 97-96.....	100
4.3	Función de las instituciones creadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	102
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	105
	BIBLIOGRAFÍA.....	107



INTRODUCCIÓN

En la actualidad la violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos, lo que ha provocado un alto porcentaje de familias desintegradas, el Estado de Guatemala creó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar mediante el Decreto 97-96 del Congreso de la República. En la citada ley se establecen medidas de seguridad que otorga un órgano jurisdiccional competente, con el objeto de brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. El ordenamiento jurídico Guatemalteco no establece ninguna limitación al otorgar esta clase de medidas. Sin embargo, es necesario que el organismo judicial instituya un método de control y registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, debido que al decretar dichas medidas, las otorgan o confirman sin tener conocimiento de que existen otras medidas de seguridad que fueron otorgadas anteriormente a favor de la persona agredida o en su contra; las cuales se encuentran vigentes.

El enfoque de la presente investigación radica en la aplicabilidad del Artículo 7 del Decreto 97-96 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Actualmente la institución encargada de brindar ayuda en casos de violencia intrafamiliar es el programa de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, (PROPEVI) adscrito a la secretaria presidencial de la mujer, (SEPREM).



Es importante determinar qué porcentaje de agresores son obligados a asistir a las instituciones creadas por el Estado para ese fin. Sin embargo, en la práctica la mayoría de medidas de seguridad de persona decretadas por un órgano jurisdiccional no obliga al agresor a recibir la ayuda con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

La tesis se encuentra desarrollada en cuatro capítulos. En el primero figura todo lo concerniente a la familia; al abordar el capítulo segundo, se hará una descripción de las medidas de seguridad de acuerdo a la doctrina y la legislación; al desarrollar el capítulo tercero, se analizará lo concerniente a la violencia intrafamiliar en Guatemala; concluyendo en el capítulo cuarto, en el cual se dan a conocer los aportes personales, desarrollando para ello un análisis sobre la protección contra la desintegración familiar provocada por las medidas de seguridad de personas, incluyendo a las instituciones creadas por el Estado para brindar ayuda en los casos de violencia intrafamiliar, estableciendo así, la necesidad que los jueces de paz y los jueces de primera instancia de familia del municipio y departamento de Guatemala, decreten la obligatoriedad para que el agresor asista a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

En el desarrollo de la investigación fueron empleados los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, así también se efectuó la técnica de la observación, la entrevista y la utilización de técnicas bibliográficas.



CAPÍTULO I

1. La familia

La familia es una institución natural, ya que se deriva de la propia naturaleza humana y por tanto, ha estado presente desde el momento en que el hombre existe. Diego Espín Cánovas, define la familia como "el estado de familia surge por medio del matrimonio y la procreación. La procreación origina el parentesco de consanguinidad, que es el vínculo que existe entre las personas que proceden unas de otras o que preceden de un tronco"¹. La familia tiene diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio.

Belluscio entiende que familia en un sentido amplio de parentesco es: "El conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos diferente, según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado colateral por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto grado, que en un sentido más restringido, es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad"². En sí, la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo, y constituye la unidad básica de la sociedad.

¹ Diego Espin Canovas. *Manual de derecho civil. (Vol IV. familia)*.

² Augusto César Belluscio. *Manual de derecho de familia - Tomo I*.



En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos, a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos. etc.

1.1 Nociones generales

Técnicamente la familia constituye el grupo social más importante y seguro donde puede desarrollarse un ser humano desde que nace. En ésta, un ser humano puede aprender y luego expresar sus mejores cualidades y virtudes. Por lo tanto se le puede considerar, con independencia, afectivos, emocionales y humanos que puedan dársele una de las agrupaciones sociales en donde se asienta y fortalece cualquier sociedad del mundo, de allí saldrán los ciudadanos que darán continuidad a la sociedad y en un sentido más extensivo, de toda la humanidad.

La familia es “un producto cultural de cada sociedad”³. Es decir, un resultado de sus prácticas sociales, religiosas, políticas, legales y hasta económicas. Como producto cultural, ha presentado a través del tiempo formas de diversa naturaleza por lo que su concepto no es unívoco (es decir uno solo en todas partes). La denominación nos remite a agrupaciones sustancialmente diferentes: patrilineales (agnaticias) o matrilineales (cognaticias), patrilocales o matrilocales, familia gens de orientación u origen, familia conyugal, matrimonial o extramatrimonial, ensambladas, monoparental.

³ Mizrahi, Mauricio Luis. **Familia, matrimonio y divorcio**, pág. 11.



Para concebir a la familia es preciso determinar desde qué punto de vista se hace, no es posible delinear un concepto abstracto e intemporal de la misma. En todo caso lo factible es analizar el significado de la expresión, enumerando los caracteres propios de una estructura familiar concreta, vigente en un determinado tiempo y espacio social; y con las necesarias especificaciones y particularidades.

Para Belluscio, Al hacerlo desde el punto de vista sociológico se sabe que la familia es:

“el conjunto de parientes con los cuales existe un vínculo de convivencia, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado”⁴.

Desde un punto de vista jurídico, para Díaz de Guijarro la familia es: “Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de filiación”⁵. Se observa que hay diferentes tipos que cambian en función de la época, de la geografía, del desarrollo económico, técnico y social, de la clase social y de la evolución de las ideas.

Desde esta amplia perspectiva, debe incorporarse en el concepto a la llamada extramatrimonial, toda vez que, no es posible identificar o declarar separadamente a familia y matrimonio, dado que agrupaciones personales no fundadas en el matrimonio constituyen conjuntos familiares que deben merecer la debida protección del Estado, tal como lo establece el Artículo 16 de la declaración universal de derechos humanos que

⁴ Belluscio, citado por Manuel Ossorio, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 313.

⁵ Díaz de Guijarro, Enrique, **Tratado de Derecho de Familia**, Bs. Aires, Tea, 1953, t.



establece: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

En una misma época y lugar la coexistencia de varios tipos de familia, ha permitido la formulación del “principio de la pluralidad de los tipos”. Se puede aludir, con el vocablo, a una agrupación restringida (la que conforman los padres e hijos que conviven con ellos o bien con el tipo monoparental integrado por un solo progenitor y sus hijos o una abuela o abuelo y sus nietos). Esta es una familia más extensa que comprende a todos los descendientes de un progenitor común que se hallan ligados por un vínculo de parentesco consanguíneo dentro de los límites prefijados, la familia jurídica para Jossierand, engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco de consanguinidad o de afinidad; la cual se entendería hasta ciertos límites, según los parámetros establecidos por el derecho, y descansaría a la vez en la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción.

Los autores Hanser y Huet-Weiller señalan que: “el proceso que parecía inevitable pareja, hijo, familia a veces se encuentra invertido; pues el nacimiento de un hijo crea toda una familia en torno a una persona sola. La familia monoparental, se caracteriza por la convivencia de un hijo o más con un solo progenitor, ante la falta del otro”⁶.

En conclusión, cualquiera que sea la postura y la concepción en que nos ubiquemos, lo cierto es que la familia está lejos de ser una entidad congelada, pues está sujeta de manera permanente a transformaciones.

⁶ *Ibid.* Pág. 313.



Pero podríamos decir en un sentido amplio que existe familia, cuando entre determinados sujetos hay vínculos de parentesco.

En Guatemala, la Constitución Política de la República le concede un lugar preferencial, como base fundamental de la sociedad, sobre cualquier otra forma de agrupación social, y de esa manera la protege, aunque ciertamente, en la práctica se presenten formas distintas, a las originadas en el matrimonio, y la misma Carta Magna reconoce por ello, la unión de hecho.

Constituye también núcleo familiar con los mismos derechos, la unión de hecho, las madres y padres solteros, en atención a los Artículos 48 de la Constitución Política de la República y 173 del Código Civil”. A pesar de la protección a la que se compromete el Estado a brindarle.

1.2 Evolución histórica

Morgan propuso la teoría Evolutiva de la Sociedad Humana, sobre la base de su precursor Bachofen: “Para Morgan, antes de la etapa de la civilización, en la que se impone definitivamente el matrimonio monogámico, el hombre transcurrió por un estadio de salvajismo y otro de barbarie. En el primero, la caracterización inicial fue un estado de promiscuidad sexual, que en una evolución posterior deriva en los llamados



matrimonios por grupos”⁷. Es decir, un sistema de unión en que grupos enteros de hombres y grupos enteros de mujeres se pertenecían recíprocamente.

Las variantes dentro de este estilo de matrimonios grupales habrían sido la familia consanguínea (que establece un progreso sobre la promiscuidad inicial al excluirse a madres e hijos del comercio sexual); y la familia punalúa, en la que ya no solo se elimina los contactos sexuales entre los ascendientes y descendientes, sino también los matrimonios entre hermanos.

En el estadio de la barbarie por su parte, el matrimonio por grupos se reemplazaría por relaciones más individualizadas. Aparece la llamada familia sindiásmica, con la que se comienza la vida en pareja; pero con la particularidad de que solo a las mujeres, se les exige la fidelidad durante la vida en común, mientras que las prácticas poligámicas continúan siendo un derecho de los hombres.

En este largo período del salvajismo según Morgan: “solo existía certidumbre respecto de la maternidad”⁸. Pues reinaba una absoluta ignorancia acerca de quién era el padre del nacido, esto determinó necesariamente que la descendencia se contara por la línea materna. La tesis evolucionista corresponde a la denominada teoría matriarcal, en la que supuestamente la madre era, como precisa Belluscio, “el centro y origen de la familia”⁹.

⁷ Lewis H. Morgan, Mizrahi, Mauricio Luis. *Ob. Cit*; págs. 11 y 12.

⁸ *Ibid*, Pág. 12.

⁹ *Ibid*. Pág. 18.



Posteriormente se logra el matrimonio monogámico estable. Es así como se opera la transformación de la matriarcal a la patriarcal quedando desde ese entonces determinada la paternidad y sustituido el parentesco uterino por el agnaticio.

Los evolucionistas afirman la existencia de las sociedades prepatriarcales, esto significa la plena vigencia de un derecho materno en un primitivo estadio cultural, conforme al cual la soberanía de los grupos se encontraba en las manos de las mujeres. Para la subsistencia cotidiana, la mujer –único progenitor conocido– desempeñaba las funciones domésticas, familiares, sociales y políticas, situación que le confería una gran fuerza y respeto dentro de los clanes (gens). Y el hombre únicamente se dedicaba a la caza y a la pesca. “Es la era de la ginecocracia”¹⁰.

Según Engels, como lo explica en el materialismo dialéctico, se modifica la existencia real del hombre con el surgimiento de la propiedad privada, la acumulación de riquezas y la producción de bienes para su cambio. El sexo masculino adquiere una posición importante, lo que le permite abolir la filiación según el derecho materno y el orden de la herencia establecido conforme a esta línea filiatoria.

La mujer por su lado, pasa a ser una especie de satisfactor sexual. En una estructura social en la que el hombre determinaba las leyes, se da pues, la disminución de la mujer.

¹⁰Ibid. Pág. 18.



La tesis matriarcal tradicional encuentra como causas del tránsito antes indicado del régimen matriarcal al régimen patriarcal, la estabilización en el cese de la incertidumbre en lo relativo a la paternidad; y consecuentemente, el despertar en el hombre un “sentimiento paterno”¹¹.

Los integrantes de la antigua familia romana no tenían entre sí necesariamente un vínculo de sangre; al menos no era un elemento determinante. Lo que importaba era la comunidad en el culto. El parentesco y en consecuencia el carácter de familia, surgía en tanto se invocara el mismo hogar y se ofreciera la misma comida fúnebre a los mismos antepasados. Prevalecía la agnación, en el sentido de que la tradición era de varón en varón con exclusión de las mujeres, pero la descendencia masculina no era por si sola suficiente si no mediaba el lazo del culto, los hijos de un hombre y una mujer no ligados por el matrimonio religioso y sagrado quedaban excluidos.

De ahí se establece que no bastaba el hecho mismo del nacimiento. Los esclavos y clientes formaban parte de la familia pues está no admitía la convivencia con extraños. El servidor se integraba tras una ceremonia especial que lo hacía partícipe de la religión; y en cuanto al cliente, el hecho de quedar liberado por su amo, no lo hacía salir; seguía asociado al culto y recibía la protección del patrono. Fustel de Coulanges indica: “dos hombres podrían llamarse parientes cuando tenían los mismos dioses, el mismo hogar, la misma comida fúnebre”¹². Se advierte que no se podía ser pariente por línea de la mujer. Fassi por su parte cuando señala: “que el concepto antiguo de familia

¹¹ Mauricio Luis, **Ob. Cit**; pág. 18.

¹² Mauricio Luis, **Ob. Cit**; pág. 35.



(la primitiva romana) se refiere al grupo social integrado por las gentes que viven en una casa”¹³.

Esta noción concuerda con la situación de aislamiento en que vivía cada gens, que se bastaba así misma, y que interpretaba como antagónico al grupo familiar vecino. Hogar, tumba y patrimonio eran indivisibles; y es hasta que se inició el proceso de desmembración que fue perpetuando de siglo en siglo su culto y nombre.

En Roma antigua ni la muerte los separaba, ya que los difuntos eran sepultados en la tumba familiar común, excavada dentro del mismo perímetro que ocupaba cada agrupación. Al fallecer uno de los miembros de la familia era endiosado; y se convertía en guía y sostenedor de los sobrevivientes.

La gens romana tenía un jefe, el pater (que se refiere a padre o jefe de familia). La autoridad máxima no residía en él sino en la religión doméstica; por lo que la mera paternidad sin el lazo del culto no confería al progenitor derecho alguno. El pater tenía la cuádruple función de sacerdote, legislador, juez y propietario. Todos le reconocían como jefe supremo de la religión doméstica.

Posteriormente sufre cambios este derecho, se opera el desmembramiento de la gens, la cual concentrada en un estado de aislamiento entra en oposición con una agrupación social mayor como lo constituyó, la ciudad.

¹³ Ibid. Pág. 35.



Cesa la regla de la indivisión forzosa (la cual se establecía sobre la tierra), y el derecho de primogenitura. La eliminación de esta última provoca según Fustel de Coulanges: “una verdadera revolución que transforma la sociedad al provocar la quiebra de la familia grande, mediante su separación en diferentes ramas”¹⁴. A mediados del siglo V, en Roma, el reparto del patrimonio era ya la regla. Con la separación de la gens en diferentes ramas, cada una tuvo su parte de propiedad su domicilio, sus propios intereses y su independencia, por ejemplo, el llamado “segundo” se separa del llamado primogénito; y el servidor se separa del jefe.

La quiebra de la gens, determina la aparición de la familia extensa o familia linaje y es aquí cuando se separan los conceptos de una y de otra. Esta nueva familia, es multifuncional y abarca prácticamente el total de las actividades de un sujeto. El proceso de cambio no se opera de una manera idéntica en todas las clases sociales, en el caso de las familias aumentadas los orígenes mantienen su estructura, sobre todo en las altas capas de la oligarquía, sin embargo, factores de índole económico facultaron una suerte de familia más reducida en las clases bajas de la sociedad.

En este cambio sufrido por la familia gens, los poderes del pater se modifican. Continúa gozando de amplios poderes como el derecho de vida y de muerte; la manus (ejercida sobre su cónyuge); la patria potestad sobre los hijos y en general la autoridad sobre los esclavos, no obstante ya había tenido comienzo de manera paulatina el debilitamiento del poder familiar, representado en la figura del pater, debido al traspaso constante de sus funciones a otros entes que trascienden a la propia familia.

¹⁴ *Ibid*, pág. 46.



Con Justiniano aparecen los dos sistemas de parentesco: el tradicional (agnatio, es decir por descendencia masculina) y el fundado en el vínculo de sangre (cognatio es decir descendencia femenina), absolutamente desvinculado de las reglas emanadas de la religión doméstica.

La revolución Industrial transformó todas las relaciones sociales de su época, uno de los más significativos cambios operados lo constituye el hecho de individualizar las concepciones de lugar de trabajo y vivienda en relación con el hogar, puesto que si bien antes de ese proceso de revolución industrial, la familia trabajaba, dormía, recibía visitas y “vivía” en un mismo inmueble, es en este período que se divide hogar de lugar de trabajo, o como señalan los autores, quedan separadas la vida mundana, profesional y privada, puesto que cada cual tiene sus lugares específicos, dando énfasis a la intimidad, tal como se evidencia en la siguiente cita: “Hasta la revolución industrial las viviendas servían para todo (comer, dormir, trabajar, recibir visitas etc.); a tal punto que lo habitual era usar camas desmontables.

A partir de dicho proceso quedaban separadas la vida mundana, la profesional y la privada: cada cual tendrá sus locales apropiados, y la cama pasará a ser un mueble permanente. Con un marcado progreso de la intimidad, la familia queda reducida a padres e hijos, y excluidos los criados, clientes y amigos”.

A partir de la familia Justiniana vendrán posteriormente los aportes del derecho canónico y, en la edad media el derecho feudal. Los hechos importantes que se observan durante el dominio del derecho feudal son: la influencia en la política, que



recobra el debilitamiento del Estado y la supremacía categórica de la iglesia que mantuvo sujeta a su disciplina a las instituciones familiares. Sostiene Michon, que “durante trece siglos (del siglo IV hasta fines del siglo XVI) la iglesia cristiana se había adueñado de instituciones como el matrimonio y la familia.

Esta conquista fundada sobre una larga posesión y vivificada constantemente por una doctrina siempre activa, parecía definitiva. Y sin embargo, a los alrededores de 1740 y 1789, ese edificio milenario y sólido, ha sido agrietado y derrumbado, luego en los espíritus y en las costumbres y por último en la revolución francesa; la ley consagrando las ideas nuevas ha secularizado el derecho de la familia y del matrimonio, se lo ha arrebatado a la Iglesia”¹⁵.

Debido a dichos hechos la regulación legal del derecho de familia se da históricamente de forma tardía, adicionalmente el código de Napoleón mantuvo el modelo familiar del antiguo régimen.

En esta época se da impulso al poder de la razón individual y a los procesos reflexivos, por dicha razón, se dice que en esta época se da la primera revolución individualista, tiene su inicio el proceso de personalización, (el cual llega a nuestros días).

Al difundirse la idea de un hombre libre, autónomo y semejante a los demás, se rompe la continuidad con el pasado y con el peso ejercido por la tradición. Se comienza a perfilar con nitidez los valores de la libertad y autonomía personal. En el campo

¹⁵ **Ibid.** Pág. 46.



económico se verifica un gran desarrollo industrial, con un profundo cambio en la organización del trabajo, como ya se señaló en cuanto a la revolución industrial.

La manufactura artesanal hogareña se reemplaza por una masiva elaboración fabril de los objetos y productos. Prevalecen los ideales de progreso, crecimiento, cosmopolitismo, movilidad, espíritu de empresa, fe en el futuro, ahorro, trabajo y esfuerzo. Todo esto provoca hondas transformaciones en la familia y en el matrimonio.

Foucault señala que “desde fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX se despliega en el mundo una gigantesca maquinaria de instituciones para la vigilancia y el control permanente de las personas, de ahí la calificación de sociedad disciplinaria, cuya característica sobresaliente sería el reinado del panoptismo (vigilancia individual y continua sobre los sujetos) término tomado por el escritor francés Bentham del “panóptico”, expresión que hace referencia a un estilo arquitectónico que impone a sus edificaciones una forma de anillo, mediante este recurso el individuo que la habita está expuesto a la mirada de un vigilante que puede ver todo sin ser visto por nadie.

La acción controladora de las personas no solo se ejercía a través del Estado; sino que Foucault advierte que más bien se estaba ante una actividad infraestatal, un sub-poder, o sea un conjunto de pequeños poderes, situados a un nivel más bajo que el estatal”¹⁶.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 46.



1.3 Definición

Con los elementos aportados en las nociones generales anteriores, se puede establecer la definición, y para tal efecto se citarán a los principales tratadistas y autores que han aportado alguna definición.

Según el autor Alfonso Brañas, se puede hablar de un sentido popular y un sentido propio para la palabra familia. En el sentido popular se dice que es el “Conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida”¹⁷. Mientras que en sentido propio “Es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre”¹⁸. Marcel Planiol y Georges Ripert, lo definen como “el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio, o por la filiación, y también, pero excepcional por la adopción”¹⁹.

Francisco Messineo indica que “En sentido estricto es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de matrimonio, de parentesco o de afinidad (en sentido naturalístico) y que constituye un todo unitario”²⁰. En sentido restringido es “El núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad”.

¹⁷ Federico Puig Peña citado por Alfonso Brañas. **Manual de derecho civil**, pág. 104.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 104.

¹⁹ Georges, Ripert, Marcel Planiol. **Derecho civil parte A**, pág. 103.

²⁰ Messineo, Francisco, citado por Alfonso Brañas, **Ob. Cit;** pág, 105.



Para el tratadista Federico Puig Peña, es “Aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.

La Constitución Política de la República establece en el Artículo 47 “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

El Código Civil guatemalteco no define dicho término. La convención sobre derechos del niño señala en su Artículo 5 “Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala en su Artículo 18 “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en una sustituta, asegurándole la convivencia familiar y



comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”.

1.4 El derecho de familia

En cuanto al derecho de familia y la concepción de la misma desde un punto de vista de organismo jurídico se afirma por parte del autor Mauricio Luis Mizrahi lo siguiente “Resulta más interesante referirse a la tesis de la familia como organismo jurídico, dada la adhesión que provocó, sobre todo en cuanto a la construcción que su principal expositor –Cicu- quien desarrolló acerca del interés familiar. El jurista italiano afirmó que ésta en conexión jurídica orgánica con un fin superior, que es el interés familiar. Este interés superior es el que domina en este derecho, a tal punto que los intereses individuales de los sujetos no son ni siquiera un elemento constitutivo de la relación jurídica, sino simple motivo una ocasión para la atribución del derecho.

Lo que se manifiesta, en consecuencia, es la existencia de un vínculo jurídico de interdependencia personal y no la independencia y autonomía que caracterizan a las relaciones de derecho privado”²¹.

En el caso del derecho civil, se trata de la serie de instituciones sociales que una persona va desarrollando a lo largo de su vida, el nacimiento, el nombre, la minoridad y la capacidad, la personalidad, el matrimonio, la unión de hecho, la patria potestad y los

²¹Ibid. Pág. 25.



alimentos. Todo lo cual se encuentra establecido en el cuerpo de leyes que da materialidad al derecho civil, es decir el Código Civil, que en Guatemala se encuentra regulado en el Decreto Ley 106.

1.4.1 Definición

El derecho de familia es la "parte o rama del derecho civil relativa a los derechos y deberes y en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda la sociedad"²². Puig Peña sostiene que en sentido objetivo es el "Conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real"²³. Mientras que en sentido subjetivo "Los derechos de familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar"²⁴.

Por su parte Julien Bonnacase lo entiende como "El conjunto de reglas de derecho, de orden personal patrimonial, cuyo objeto de manera exclusiva o principal, o accesorio, o indirecta, es regular la organización, vida y disolución de la familia"²⁵.

El derecho civil, ha sido fuente de diversas ramificaciones que en época reciente se han independizado del mismo. Sin embargo, es este proceso evolutivo de emancipación el que le merece finalmente al derecho civil la distinción con que autores

²² Ossorio, Manuel. **Ob. Cit**; pág. 233.

²³ Puig Peña, Federico. **Ob Cit**; pág. 22.

²⁴ **Ibid.** Pág. 22.

²⁵ **Ibid.** Pág. 22.



como el guatemalteco Alfonso Brañas lo designan, es decir, “El derecho privado por excelencia”²⁶.

El origen de este derecho indudablemente se gesta en seno del derecho civil, al cual Sánchez Román define como “El conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y los que existen entre los individuos de una sociedad”²⁷.

Además establece De Diego, citado por Castán Tobeñas que el derecho civil “Es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social”²⁸.

El derecho civil como se menciona anteriormente se convirtió en el generador de la mayoría de ramas del derecho, al punto que el origen de todo el derecho es el mismo. Por lo mismo, el derecho civil que nace con el ius civile en el derecho romano en un principio contenía la normatividad a todo tipo de relaciones tanto entre particulares así como del Estado con los particulares. El derecho penal se incluía en derecho civil; el derecho notarial también; las normas de derecho laboral igualmente se suponían incluidas (por mencionar así, a las relaciones establecidas entre amos y esclavos en el derecho romano, en todo caso por la inexistencia de verdaderas normas de derecho del trabajo). El derecho mercantil por lógica.

²⁶ **Ibid.** Pág. 22.

²⁷ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**, pág. 7.

²⁸ Castán Tobeñas. **Derecho civil**, pág. 17.



Entre las ramas de derecho, narran la mayoría de tratadistas no se escucha mencionar a los derecho humanos, sin embargo, es evidente que tal normativa surgiera todas las ramificaciones que han tenido los derechos humanos, han tenido como base la normatividad, tales como, los derechos de la mujer, los derechos del niño, el derecho de alimentación, el derecho a un nombre etc. Las ramas de más reciente creación o independencia son las normas del derecho mercantil, nacidas apenas hace poco más del siglo.

Derecho de familia, es el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros. Parte del derecho civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco y consanguinidad. Puig Peña expone "En el derecho familiar, igual que en cualquier rama jurídica es factible establecer la primordial distinción entre derecho subjetivo y objetivo. Será derecho de familia subjetivo, aquel conjunto de facultades que pertenecen a la entidad familiar como tal o a sus diversos miembros como emanadas de la especial configuración que la familia tiene en el derecho. Derecho de familia objetivo; será el conjunto de normas que disciplinan las situaciones emergentes de las relaciones familiares.

En el sentido objetivo es corriente, entre los autores, dividirlo en derecho de familia puro o personal y derecho patrimonial o aplicado a los bienes familiares. El primero, regula los vínculos personales de la organización, y se puede decir que es el propio derecho de familia, y en el que se dan los caracteres fundamentales que antes pusimos de manifiesto.



El segundo regula los vínculos patrimoniales que se derivan de la relación familiar, y aunque recibe también la sustancia propia del grupo, se acerca más a las otras ramas del derecho civil. Por esto, tanto la antigua doctrina como algunos códigos, desglosan todo lo referente al derecho patrimonial para incluirlo dentro del régimen general de los contratos y obligaciones, dejando sólo en el lugar propio del derecho de familia el puro o personal.

En los modernos tiempos este sistema se ha censurado con justicia por los tratadistas, pues se dice que rompe la unidad de la doctrina disgregando las instituciones que deben estar unidas. "Siguiendo esta última orientación, estudiaremos conjuntamente el derecho de familia, tanto el puro como el aplicado a los bienes"²⁹. Se considera que el derecho de familia regula los derechos, deberes y obligaciones que se derivan de las necesidades que requieren la manutención de la institución fundamental de la familia como cédula creadora de la sociedad.

1.4.2 Antecedentes

Lo que realmente marca a la historia del derecho, es el momento en que se busca mantener un documento de forma permanente, grabándolo en materiales que resistan con facilidad el paso de los años. "Es tal vez, el Código de Hamurabí el más famoso de los que se conoce en la actualidad, sin ser el primero, ya que los sumerios han dejado huella profunda, aunque escasa, de su sistema de derecho"³⁰.

²⁹Ob. Cit; pág. 25.

³⁰Petit, Eugene. Derecho romano, pág. 74.



Este código contiene 280 preceptos de los cuales 60 no se entienden en lo absoluto, nos hace encontrar algunos conceptos sobre deudas, delitos (ley del tali3n), matrimonio, divorcio, patria potestad, derecho sucesorio y contratos de comisi3n, de prestaci3n de servicio y arrendamiento. "Parecería maravilloso el legado jur3dico de este documento, sin embargo, al compararlo con los pocos documentos de este tipo que se poseen de los sumerios, s3lo nos demuestra que es un c3digo mal sistematizado que marca un retroceso en el ejercicio del derecho, ya que los sumerios manejaban ya en sus textos la reparaci3n del da3o, elemento que desaparece en el C3digo de Hamurabi"³¹.

De aqu3 en adelante se podr3an realizar m3ltiples comentarios sobre los sistemas legales que imperaron en el mundo antiguo, se puede analizar al derecho egipcio, cuya c3spide jur3dica era la c3spide administrativa o al derecho hitita que se maneja por normas aisladas o tal vez al derecho hebreo, fant3stico por la simbiosis que se produce entre su religi3n y su Ley.

El derecho de los olmecas, teocr3tico y donde la mujer no gozaba de ning3n status, o el derecho maya que jugaba a la cuerda floja entre el perd3n del ofendido o la Ley del Tali3n, o el raro derecho chichimeca, de triunviratos y residencias matrilocales, o el derecho azteca, que se aliment3 de la sabidur3a tolteca y donde la posesi3n de la tierra, las clases sociales, y por supuesto la familia, estaban perfectamente regulados, sino finalmente hundirnos en el derecho espa3ol h3brido de derecho romano y derecho

³¹Ibid. P3g. 75



canónico que se deforma en México porque tuvo que adaptarse a las costumbres del país.

Gran parte de las normas jurídicas modernas son de origen romano, ya sea por sus raíces históricas en occidente o por la occidentalización que han sufrido algunos derechos de oriente. “La aportación en materia jurídica de Roma al mundo ha sido principalmente en materia de derecho privado al igual que en materia técnica jurídica”³².

El derecho actual, tiene por origen la costumbre y el derecho romano, crearon un derecho para ellos y lo hicieron útil para todos. La familia romana se fundamenta políticamente con carácter patriarcal en el cual la soberanía corresponde al padre o al abuelo. Es un pequeño Estado cuyo jefe es el paterfamilias e integrada por los parientes y personas extrañas (adoptadas), excluyendo a los descendientes por vía femenina; el vínculo que la une no es sanguíneo sino civil, denominado adgnatio. “La Lex XII Tabularum conceptúa a la familia como el conjunto de individuos sometidos a la patria potestad (patria potestas) o al poder del marido *in iure* (manus) de una misma persona (padre o abuelo paterno); el *digesto*, como conjunto de personas vinculadas por la sangre, por una ascendencia común: es decir, consanguínea y natural, regularon lo concerniente a la *cognatio*, que es el parentesco civil, y demás instituciones, el matrimonio, los esponsales, requisitos para contraer matrimonio, efectos del matrimonio, divorcio, nulidad del matrimonio, el *concubinatus* (concubinato) consistía

³² *Ibid*, pág. 75.



en la unión permanente entre personas de diferente sexo, las cuales no tienen la intención de constituirse como marido (vir) y mujer (uxor) por faltar la *affectio maritalis* (deseo de contraer matrimonio). Fue permitido entre púberes sin parentesco de grado impidiente, cuando no se tenía otra concubina, y es prohibido cuando se tiene esposa legítima”³³.

Los efectos del concubinato consistían en la cohabitación sin estar la mujer sujeta a la autoridad del hombre ni participar del rango de su compañero. Los hijos del concubinato son considerados parientes de la madre por *cognatio* no estando sometidos a la autoridad del padre.

En tiempo de Justiniano a los hijos se les otorgó facultades para ser alimentados y ciertos derechos sucesorios. La familia romana se transformó de civil a natural durante la época de Justiniano; cuando la primera perdió el impulso del derecho civil, ante la natural y se convierte en completa al relacionar instituciones como la tutela que es el poder conferido por el derecho civil sobre una persona para protegerla cuando por su edad y por su sexo no está en condiciones de defenderse por sí misma, la curatela es una institución del derecho civil que consiste en el cuidado, solicitud y administración de una persona o de una cosa con la finalidad de custodiar o proteger los bienes o patrimonios necesitados de administración y vigilancia, tiene como objeto principal la protección de personas incapacitadas por razones de accidente.

³³ Ruiz Castillo de Juárez, Crista, *Historia del derecho*, pág. 127-137.



Toda la evolución del derecho romano privado se reduce a dotar de equidad a las soluciones rigurosas y formalistas del derecho civil. Aquí podemos hacer notar algo importante, ya que la equidad y el derecho natural son conceptos griegos, resalta la aportación romana al derecho humanitas, es lo que nos permite apreciar el valor y la dignidad de la persona humana.

La influencia de derecho germano, en materia de familia también fue notoria, porque al haber receptado anteriormente el derecho romano, concibió el vínculo del parentesco ampliamente estableciendo una fuerte unión en la agrupación misma (sippe) humana y jurídicamente, privando la obligación de participar en los casos de venganza de sangre y prueba de conjuradores. La patria potestad estaba regulada por el poder conjunto del padre y la madre.

1.4.3 Características

Según los estudiosos del derecho civil y de familia, este derecho tiene como características:

- a) Un sustrato de carácter eminentemente moral;
- b) Predominio de las relaciones personales sobre las patrimoniales;
- c) Primacía del interés social sobre el individual, y protección del Estado al más débil en la familia;
- d) Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes;
- e) Los derechos de familia son inalienables, intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles;



- f) Los derechos de familia no están condicionados;
- g) Carácter obligatorio o público de las leyes relativas a la familia.

1.4.4 División

Respecto a la división del derecho de familia, Gautama Fonseca escribe "El derecho de familia, lo mismo que la mayoría de las disciplinas jurídicas, puede dividirse en derecho de familia objetivo y derecho de familia subjetivo.

Derecho de familia objetivo, se entiende por el conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares. El derecho de familia objetivo se divide en derecho de familia personal y derecho de familia patrimonial.

El primero tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran una institución familiar, el segundo ordenar todo lo concerniente al régimen económico de la familia; el derecho matrimonial, que tiene a su cargo todo lo relativo a este acto y al estado de los cónyuges; el derecho de parentesco, que se ocupa de la reglamentación de los vínculos que se derivan de la sangre (consanguinidad); del matrimonio o del concubinato o de actos voluntarios regulados por la ley (adopción). Las tutelas y curatelas, aunque no constituyen una relación familiar propiamente dicha, por razones históricas y de utilidad sistemática se estudian dentro del derecho de familia³⁴.

³⁴ Fonseca Gautama, **Curso de derecho de familia**, pág. 14.



Derecho de familia subjetivo, es el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros. “En el derecho familiar, igual que en cualquier rama jurídica, es factible establecer la primordial distinción entre derecho subjetivo y objetivo. Será derecho de familia subjetivo, aquel conjunto de facultades que pertenecen a la entidad familiar como tal o a sus diversos miembros como derivadas de la especial configuración que la familia tiene en el derecho. Derecho de familia objetivo, será el conjunto de normas que disciplinan las situaciones emergentes de las relaciones familiares.

En el sentido objetivo es corriente entre los autores dividirlo en derecho de familia puro o personal y derecho patrimonial aplicado a los bienes familiares. El primero regula los vínculos personales de la organización, y se puede decir que es propio del derecho de familia y en el que se dan como notas de relieve, los caracteres fundamentales que antes pusimos de manifiesto. El segundo regula los vínculos patrimoniales que se derivan de la relación familiar y aunque recibe también la sustancia propia del grupo, se acerca más a las otras ramas del derecho civil.

Tanto la antigua doctrina como algunos códigos y entre ellos el español, desglosan todo lo referente al derecho patrimonial para incluirlo dentro del régimen general de los contratos y obligaciones, dejando sólo en el lugar propio del derecho de familia el puro o personal”³⁵.

³⁵ Puig Peña, *Ob. Cit*; pág. 25.



CAPÍTULO II

2. Las medidas de seguridad en la doctrina y la legislación

Las medidas de seguridad representan para el organismo judicial una buena parte de su actividad diaria, siendo que la competencia para su otorgamiento es bastante amplia, todos los días se dictan cientos de medidas de seguridad, ya sea por primera vez, prórroga o ampliación.

Sin embargo, las medidas de seguridad también presentan problemas en cuanto a qué son, cuál es su fin, la competencia, la determinación del plazo por el cual deben otorgarse, la responsabilidad derivada de su otorgamiento o denegatoria y la oposición, así como posteriores impugnaciones. Este trabajo trata de forma breve esos temas con el fin de aclarar algunas dudas que surgen de estas incidencias, con el objetivo de que las medidas cumplan el cometido para el cual fueron instituidas en el ordenamiento legal guatemalteco, de prevenir, sancionar y erradicar la violencia no sólo intrafamiliar sino contra la mujer.

2.1 Nacimiento y origen

“Fue realmente la escuela positivista la que introdujo al campo del derecho penal la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente; los positivistas vieron en las medidas de seguridad el complemento necesario de la pena, pues éstas trataban de impedir la realización de futuros delitos y



miran a la prevención especial, imponiéndola a los inimputables peligrosos, y aún a los no peligrosos”³⁶.

Como se establece en el párrafo anterior, el Estado se ha visto en la necesidad de modificar y de reestructurar las normas de acuerdo a la personalidad del delincuente, con el objetivo de prevenir la realización de futuros delitos, previniendo a través de la aplicación de medidas de seguridad y como complemento de la pena, que los delincuentes inimputables continúen transgrediendo la ley.

“En cuanto a su origen puramente legislativo se atribuye a Carlos Stoos, la consagración de la dualización “pena y medida de seguridad” en el ante proyecto del Código Penal suizo de 1893 considerado el primer cuerpo normativo que contempló en forma homogénea las medidas de seguridad; sin embargo Federico Puig Peña asienta “El principio de la peligrosidad criminal que se infiltra a través del edificio levantado por la escuela clásica adquiere forma y vida en las medidas de seguridad; después de la famosa monografía de Garófalo (“di un criterio positivo de la “penallittá”), publicada en el año de 1878, la fórmula y sus consecuencias toman corporeidad legislativa poco a poco.

En un primer momento el principio adquiere desenvolvimiento incipiente en el código mexicano de 1872, la ley inglesa de 1883 preparada por Carlos Stoos. La segunda fase se caracteriza por la aparición del proyecto ferri en el año de 1921, que representa el más cumplido ensayo de reforma integral, después vienen las realizaciones sucesivas.

³⁶ de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 293.



Primeramente aparece la América Latina, que, como dice Del Rosal, limpia del peso de la tradición, podría acoger los principios innovadores con ilusión y entusiasmo; el proyecto Ortiz, del año 1926 intenta llevar a cabo a Cuba los dispositivos positivistas del proyecto ferri; tenemos la reforma parcial realizada en 1923 para integrar el Código Penal de Argentina; en igual sentido tenemos el Código Peruano de 1924, el de Costa Rica de igual fecha, proyectos colombianos de 1925 y 1928, y sobre todo el Código de México del año 1929.

“Finalmente, se centra el movimiento con el carácter dualista - penas, y medidas de seguridad, responsabilidad moral y social, y aparece el Código Rocco, al que siguen todos los códigos publicados en los últimos tiempos que, contienen en su articulado a las medidas de seguridad, o prefieren conservar la estructura que responden a las nuevas orientaciones”³⁷.

Tal y como se establece en el párrafo anterior, el tratadista asevera que la legislación guatemalteca se acogió al Código Rocco, código que contiene en su articulado a las medidas de seguridad y que ha sido necesario de acuerdo a la personalidad del delincuente, prevenir la realización de futuros delitos por medio de la aplicación de medidas de seguridad, modificando nuestro ordenamiento penal y creando con esto el actual sistema penal en Guatemala.

³⁷Ibíd. Pág. 294



2.2 Significado

“En cuanto al significado de las medidas de seguridad, es actualmente indiscutible que la función del Estado en relación a la criminalidad no debe circunscribirse a la mera represión (castigo), retribución o prevención (individual o general), sino también debe realizar una función “profiláctica” a través de la aplicación de las medidas de seguridad. Novelli – citado por Puig Peña- dijo que las medidas de seguridad pueden situarse entre las grandes reformas penales que en la historia han señalado una etapa gloriosa en el camino de la civilización.

Refiriéndose a las medidas de seguridad, Puig Peña (1959:331) dice que hoy se dispone de otros modelos de lucha contra el delito, nuevas armas de combate; el enemigo que tenía el Estado era el delincuente moralmente responsable, en cuanto a los demás aunque realizan actos dañosos para la sociedad y constituyen un estado latente de perturbación, el Estado nada podía hacer frente a ellos (inimputables), y esto porque la pena tiene que estar con relación a la culpabilidad, cuyo asiento es la imputabilidad basado en el libre albedrío; hoy la “peligrosidad” es la nueva fórmula que cubre todo el campo sobre el que puede operar el Estado.

La peligrosidad, nace con Garófalo que la polariza en su famosa obra “Temibilita” referida sólo al delincuente y atendiendo al mal previsto que hay que tener por expresión al delincuente, y otros con más acierto la extiende a otra clase de sujetos, como vagos, alcohólicos, menores de edad, etc.



El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito, y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ellas, a los siguientes sujetos: a) A delincuentes peligrosos, que se les aplicará simultáneamente con la pena y aun después de cumplida ésta, con un propósito puramente preventivo. b) A declarados inimputables, quienes por estado peligroso, representan un riesgo para la misma sociedad. c) A delincuentes no peligrosos, con el objeto de verificar si efectivamente no representan un peligro para la sociedad.

Al respecto Domínguez Estrada (1977: 272) manifiesta “A los delincuentes peligrosos deberán aplicárseles medidas de seguridad que, en concordancia con la sanción readaptadora y reductora de la pena, tiendan a darles o facilitarles la adquisición de hábitos provechosos de trabajo y adecuadas formas de conducta. A los delincuentes que no manifiesten o representen mayor peligro social, deberá ofrecérseles el beneficio de la libertad vigilada. De tal manera que la aplicación de medidas de seguridad en forma adecuada, no sólo previenen la comisión de posteriores delitos, sino anticipadamente a ello cumple una función de reeducación, reforma, tratamiento o rehabilitación del delincuente para que nuevamente pueda incorporarse a la vida social como un ente útil a ella, sin representar ningún peligro inminente para los demás”³⁸.

Como lo expresa el tratadista, el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, al aplicar las medidas de seguridad, no se circunscribe a la mera represión o castigo, retribución o prevención, sino también realizar una función “profiláctica” a través de la

³⁸ *Ibíd.* Pág. 296



aplicación de las medidas de seguridad, ya que no sólo previenen la comisión de posteriores delitos, sino anticipadamente a ello cumple una función de reeducación, reforma, y tratamiento del delincuente, para que pueda incorporarse a la vida social como un ente útil a ella, sin representar ningún peligro inminente para los demás.

2.3 Definición

“Al igual que los otros institutos penales que conforman el objeto de estudio del derecho penal (el delito y la pena), las medidas de seguridad se han definido de manera diversa atendiendo al particular punto de vista de su autor, sin embargo todas la definiciones las describen como medios o procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa social, identificándola con fines reeducadores y preventivos, apartándola de la retribución y el castigo que identifica a la pena.

Giuseppe Maggiore, la define como “Una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retributivos, es decir, no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico”.

Federico Puig Peña la define como “Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas



educadoras o correccionales) o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto)”³⁹.

Guasp las define como un “Proceso que tiene por objeto facilitar otro proceso principal garantizando la eficacia de su resultado, tutelando o garantizando la viabilidad práctica en el futuro; proceso cautelar de aseguramiento o preventivo”⁴⁰. La idea esencial de este tipo de proceso, es la de intentar que no se disipe la eficacia de una eventual resolución judicial y la de adoptar precauciones, cautelas o aseguramientos, frente a la posible eficacia de la misma.

Las medidas de seguridad son sanciones impuestas a una persona física por su peligrosidad (ocasionar cualquier forma de violencia intrafamiliar), por haber infringido el ordenamiento jurídico, con el objeto de lograr su inocuización, reeducación, reinserción o reforma; como la orden judicial de cesar provisionalmente en una actividad, la de abstenerse temporalmente de llevar a cabo una conducta, o la prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo.

“Las actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley, se adoptan preventivamente por los tribunales y estarán en vigor hasta que finalice el procedimiento en que se acordaron; no

³⁹ **Ibíd.** Pág. 297.

⁴⁰ Guasp, Jaime. **Derecho procesal civil.** Pág. 1296.



obstante, podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieren acordado”⁴¹.

El Código Procesal Civil y Mercantil nos indica sobre las medidas de seguridad de personas, específicamente en su Artículo 516 el cual establece: Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres los jueces de primera instancia (y por razones de urgencia los jueces de paz, pero dando inmediata cuenta al de primera instancia que corresponda con remisión de las diligencias) decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

Lo que se persigue con la medida de seguridad, principalmente es protegerla de malos tratos o de actos reprobables, pero, después, que puedan expresar libremente su voluntad, y esa expresión libre puede llevarlas a incoar un proceso contra quien les ha infringido los malos tratos o los actos reprobables; luego tomar las demás medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y entregar orden para que las autoridades le presten la protección del caso.

Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de manifestaciones perversas o antisociales que se encuentran larvadas en muchos individuos marginales; pero la dificultad con que tropieza el jurista estriba en

⁴¹Diccionario jurídico Espasa. Pág. 963.



que dichas medidas deben ser administradas con cautela, para no lesionar el auténtico contenido de la libertad individual. “Además, su elaboración y planteamiento deben hacerse con la colaboración de antropólogos y psicólogos, que puedan precisar científicamente los elementos de peligrosidad de cada sujeto en estudio”⁴².

“En el ordenamiento penal se les describe como medios o procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa social, identificándola con fines reeducadores y preventivos, apartándola del castigo que impone la pena.

Así Francesco Antolisei define las medidas de seguridad como “Ciertos medios orientados a readaptar al agresor a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación según tenga necesidad de una u otra parte, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar”.

En igual forma Eugenio Cuello Calón se refiere a ellas como “Especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados agresores encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación), o su segregación de la misma”⁴³.

⁴² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 459.

⁴³ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 297.



2.4 Naturaleza y sus fines

“En la doctrina ha sido motivo de fuertes debates desde su aparecimiento (sistemático y técnicamente organizado), hasta nuestros días, lo relativo a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad; en primer lugar se ha discutido sobre si estas deben ser de carácter judicial o bien administrativo, prevaleciendo el primer criterio, nuestro ordenamiento penal en su Artículo 86 establece que las medidas de seguridad previstas, solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.

De lo expresado con anterioridad se puede afirmar que las medidas de seguridad son eminentemente judicial y su fin específico es el ser preventivas y rehabilitadoras en pro de la defensa social”⁴⁴. De acuerdo a lo expresado por el tratadista, la naturaleza de las medidas de seguridad son eminentemente judicial, partiendo de lo que establece el Artículo 86 del Código Penal guatemalteco, en la que en su parte conducente establece: Las medidas de seguridad previstas en este título, solo podrán decretarse por los tribunales de justicia.

2.5 Características

“Son medios o procedimientos que utiliza el Estado; quiere decir que la imposición de medidas de seguridad corresponde con exclusividad al Estado, que como ente soberano es el único facultado para crearlas e imponerlas, a través de los órganos

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 299.



jurisdiccionales correspondientes, toda vez que en nuestro país tienen carácter judicial y no administrativo”. Tal y como se establece en el Artículo 86 (Aplicación jurisdiccional). Las medidas de seguridad previstas en este título, sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.

Tiene un fin preventivo, rehabilitador no retributivo; quiere decir que pretenden prevenir la comisión de futuros delitos, a través de la educación, corrección y curación de los sujetos con probabilidad de delinquir, desprovista del castigo expiatorio.

Son medios de defensa social, porque su imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo, en ese sentido se previene y se rehabilita en defensa de los intereses sociales, que se ven amenazados por la peligrosidad que revelan ciertos sujetos.

Puede aplicarse a peligrosos criminales y a peligrosos sociales, entendiéndose por peligroso criminal a aquel que después de haber delinquido presenta probabilidad de volver a delinquir; mientras que el peligro social es aquel que no habiendo delinquido presenta probabilidad de hacerlo, nuestra legislación penal en su Artículo 86 establece en el segundo párrafo que en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones al respecto, sí se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto. Los tribunales podrán decretar la aplicación simultánea de medidas de seguridad compatibles.



Su aplicación es por tiempo indeterminado; quiere decir que una vez impuesta, solo deben reformarse o revocarse cuando efectivamente ha desaparecido la causa o el estado peligroso que los motivo. “Así el Artículo 85 del Código Penal, establece que las medidas de seguridad se aplicarán por tiempo indeterminado salvo disposición expresa de la ley en contrario, y en el segundo párrafo del Artículo 86 del Código Penal, se dice que en cualquier tiempo podrá reformar o revocar sus resoluciones (los tribunales) al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto.

Responden al principio de legalidad; quiere decir que no podrán imponerse sino únicamente aquellas que estén previamente establecidas en la ley. Se regula en el Artículo 84 del Código Penal⁴⁵. (Principio de legalidad). No se decretaran medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.

De lo expresado por el tratadista, puedo establecer las características de las medidas de seguridad y definir que son medios o procedimientos que utiliza el Estado, tiene un fin preventivo, rehabilitador no retributivo, son medios de defensa social, su aplicación es por tiempo indeterminado, y responden al principio de legalidad.

2.6 Clasificación

“Como ocurre siempre en la doctrina, existen diversas formas de agrupar las medias de seguridad, atendiendo a la particular opinión de cada especialista, sin embargo las más

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 298.



importante y aceptada generalmente se hace atendiendo al momento en que éstas se imponen a los fines que persiguen, y a los bienes jurídicos que privan o restringen”⁴⁶.

Las medidas de seguridad propiamente dichas son aquellas que se aplican como complemento de la pena en atención a la peligrosidad criminal, es decir son posdelictuales, (medidas con delito) que se aplican después que el sujeto ha infringido la ley penal, partiendo de su peligrosidad en atención al delito o falta cometida”.

Según lo establecido en el párrafo anterior, este tipo de medidas de seguridad son aplicadas como complemento de la pena, aplicadas posteriormente a la infracción de la ley penal y de acuerdo a la peligrosidad del delincuente.

2.6.1 Las medidas de prevención

Estas no dependen de la comisión de un delito, son predelictuales y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con un fin profiláctico, de tal manera que se pueda evitar la probable infracción a la ley penal del Estado.

Se puede establecer que este tipo de medidas, son aplicadas en atención a la peligrosidad del sujeto con un fin profiláctico, debe entenderse que este tipo de medidas son aplicadas con un fin específico, que el delincuente se abstenga de causar daño a la sociedad.

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 310.



De lo escrito anteriormente puedo establecer que este tipo de medidas son aplicadas por los órganos jurisdiccionales de acuerdo a la peligrosidad del delincuente, lo que se pretende es readaptar al delincuente, con el objetivo que no afecte a la sociedad o que no continúe causando daño a la misma.

2.6.2 Las medidas de seguridad curativas, reeducativas, correccionales y eliminativas

Las medidas curativas, son las que tienen por objeto el tratamiento clínico psiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencias mentales, así como los ebrios consuetudinarios y los toxicómanos, y que requieran de centros especiales de tratamiento.

A las medidas mencionadas anteriormente puedo referirme ya que en la actualidad, es un derecho vigente no positivo, ya que este tipo de medidas no se hacen efectivas por ninguna institución u organismo de estado, y podemos observar con frecuencia que deambulan, tanto alcohólicos, toxicómanos, como enfermos mentales, por las calles de Guatemala, generalizando con esto a la delincuencia existente, sin que a mí juicio, exista alguna institución de gobierno encargada de investigar y de recluirlos en algún centro de rehabilitación; siendo los familiares de este tipo de enfermos, los que los recluyen en los distintos centros particulares de recuperación que operan en el país, o los repudian en última instancia expulsándolos de sus residencias, creando con esto delincuentes que para poder subsistir y agenciarse de dinero, necesitan cometer



hechos delictivos; creando con esto parte de la inseguridad que actualmente se vive día con día en las calles de Guatemala.

Las reeducativas o correccionales son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación en sentido amplio con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad, como un ser útil a la misma. Se aplican a vagos, rufianes, proxenetas, y todo aquel sujeto que esté en condiciones corregibles o readaptables, en centros o instituciones educativas.

Este tipo de medidas no son aplicadas con la certeza jurídica y necesaria por los órganos jurisdiccionales, ya que los centros de prostitución que operan en el país no tienen un control específico por parte del Ministerio de Gobernación, y en la mayoría de los casos, los rufianes logran el propósito con sus víctimas, internándolas en los distintos centros de prostitución que existen en Guatemala, obligándolas a que se prostituyan y con esto poder agenciarse de las ganancias que les produce la venta de las mismas, en la mayoría de los casos este tipo de delincuentes no son advertidos por las fuerzas de seguridad, ya que son esposos o convivientes de las mismas, y en casos más graves son los propios padres, razón por la cual, las víctimas no denuncian estos hechos ya que por temor a represarías o que las abandonen no presentan las denuncias respectivas.

Las eliminativas de segregación o de protección estricta, son aquellas que tratan de eliminar de la sociedad a sujetos que son inadaptables a ella, individuos incorregibles,



como delincuentes reincidentes y habituales, que conllevan a una custodia muy especial para evitar la comisión de nuevos delitos, a un dentro de los centro penales.

Este tipo de medidas, asevera el tratadista, tratan de eliminar de la sociedad a sujetos incorregibles, reincidentes e inadaptables, con el único objetivo de evitar la comisión de futuros delitos, llama la atención que este tipo de delincuentes se encuentran organizados y, a un reclusos dentro de algún centro penitenciario, cometen hechos reñidos o actos violatorios a la Ley; un ejemplo podría ser el caso de los reos de la granja pavón, en donde el sistema penitenciario reestructuró dicha granja, con el objetivo de evitar que un grupo de reos (delincuentes), quienes ejercían el dominio interno, continuaran con la realización de hechos delictivos en dicha granja.

Las medidas de seguridad privativa de libertad, no privativa de libertad y patrimonial. "Las privativas de libertad son aquellas que privan o coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, tal es el caso del internamiento en centros especiales como los centros de trabajo, agrícolas o industriales, casas de cura o custodia, el manicomio judicial o el reformatorio.

Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no coartan en forma absoluta su libertad de locomoción, tal es el caso de la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares.



Las medidas patrimoniales, son aquellas que recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone como la caución de buena conducta”⁴⁷.

De las medidas anteriormente mencionadas por el tratadista, se puede establecer, que a través de la aplicación de las medidas de seguridad, pueden decretarse medidas que coarten la libre locomoción del sujeto, internándolo en centros de rehabilitación; medidas que no restrinja su libre locomoción, tal es el caso de residir en determinados lugares, o abstenerse de visitarlos; o el embargo a sus bienes.

2.7 Importancia

La violencia contra la mujer tiene dentro de sus características el ser ascendente, y en la cultura machista donde la relación entre hombres y mujeres se da de manera violenta, se cree que esta es normal principalmente en las relaciones de pareja. Todo esto conlleva a que las mujeres no denuncian al primer incidente.

Actualmente no existe un control de cuántas medidas de seguridad se otorgan a favor de la misma agraviada, por lo que no existen estadísticas de cuántas veces una misma mujer es agredida. También la experiencia en esta materia permite determinar que las mujeres denuncian hasta que ven su vida en riesgo o la de sus hijos o hijas, y muchas veces aun existiendo medidas de seguridad a su favor, el agresor las quebranta para agredir nuevamente o acabar con la vida de la víctima.

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 310.



Las medidas de seguridad son preventivas a efecto de que la violencia no continúe o se consume, y de allí nace su importancia, pues es obligación estatal otorgar a todos sus ciudadanos y ciudadanas la protección de todos sus derechos, y siendo el derecho a vivir una vida libre de violencia un derecho humano, la razón de su importancia radica en ser una acción preventiva tendiente a resguardar los derechos humanos de las mujeres.

2.8 Fin de las medidas de seguridad

La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), aborda el tema de la violencia contra la mujer a nivel latinoamericano, reconoce la existencia de la violencia contra la mujer de forma generalizada y deja clara la preocupación de los Estados al indicar que: “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. Reconoce el derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia en el Artículo 3 de dicha convención, dándole así la categoría de derecho humano.

En dicho documento los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen adoptar todos los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. El Artículo 7 del Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, literal a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza policial; la literal b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-



educativos, creados para ese fin; literal i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

De esa cuenta se establece que el fin de las medidas de seguridad está orientado a proteger a la mujer de cualquier tipo de violencia, ya sea sexual, física, psicológica y económica. Cabe mencionar que la convención tiende a garantizar los derechos de las mujeres en todo ámbito, incluso, el educativo, social y político, y por ello las medidas que regula el Artículo 7 del Decreto Legislativo 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se aplican también a favor de las mujeres en el ámbito público normado en el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Así lo contempla el Artículo 9 en su segundo párrafo que señala "Con la denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente".

2.9 Requisitos para su solicitud

El Artículo 3 del Decreto 97-96 del Congreso de la República, establece que la solicitud de protección se puede hacer de forma oral o escrita, con o sin asistencia de abogada o abogado. En cuanto a la persona que está facultada para solicitar la medida de protección o medida de seguridad, están:



- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar (o violencia contra la mujer).
- b) Cualquier persona cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, en este apartado encontramos que pueden ser hijos e hijas, parientes, cualquier testigo del hecho, amigos, vecinos o cualquier particular que tenga conocimiento de la situación de violencia y de la inminente necesidad de las medidas de seguridad.
- c) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos, que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Código Procesal Penal. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal por el delito de omisión de denuncia que tiene regulada una pena de cien a un mil quetzales. Cabe resaltar que derivado del ciclo de la violencia en el que las víctimas viven, estas invisibilizan la misma y pueden llegar a exponer su propia vida, la de sus hijas e hijos, y por tal motivo, es importante que los médicos que atienden a las víctimas de violencia en los hospitales o centros de salud cumplan con el deber de denunciar el hecho e incluso, los servicios sociales de los hospitales, pueden solicitar el otorgamiento de una o varias medidas de seguridad.



- b) La procuraduría general de la nación, a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer.
- c) La policía nacional civil.
- d) Los juzgados de familia.
- e) Bufetes populares.
- f) El procurador de los derechos humanos.

A todas las instituciones mencionadas anteriormente, se refiere el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 831-2000 cuando señala que las instituciones encargadas de la recepción de la denuncia de violencia intrafamiliar a que se refiere la Ley, deben remitir las mismas a un juzgado de familia o de paz penal, según sea el caso, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, bajo su responsabilidad para que sean dictadas las medidas de seguridad necesarias.

La normativa relativa a la competencia ha superado esta norma pues cuando se trate de una mujer que denuncia violencia dentro del ámbito privado o público, no importando la edad, se está ante un caso de violencia contra la mujer y debe ser conocido por un órgano jurisdiccional especializado o común para dictarse las medidas de seguridad de urgencia y luego pasar al Ministerio Público para su investigación, como lo señala el Artículo 6 del referido cuerpo legal.



d) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines. La violencia contra la mujer es un problema social y de lesión a derechos humanos y por lo tanto es responsabilidad de todos y todas inmiscuirse en su prevención, sanción y erradicación.

e) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias:

f) Cuando la agresión provenga de quien ejerce patria potestad; y

g) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

2.9.1 Instituciones ante las que se puede presentar la denuncia para su otorgamiento

Las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer y sus incidencias. La denuncia y/o solicitud de medida de seguridad según el artículo 4 del referido cuerpo legal, se puede realizar ante:

a) El Ministerio Público, a través de la fiscalía de la mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.



Siempre con relación a los requisitos de la solicitud de otorgamiento de medida de seguridad, el Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el Artículo 2 señala que se puede solicitar por escrito o de forma verbal. Y que no se debe exigir que sea presentada por escrito, estableciendo que puede ser pedida por un tercero. Las medidas de seguridad, también pueden ser otorgadas de oficio, así lo señala el mismo documento ya referido, en el caso de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Para que las medidas de seguridad puedan ser efectivas y eficaces señala el reglamento que en el oficio que contiene la orden de ejecución se debe:

- a) Individualizar al responsable de su ejecución
- b) Señalar un plazo en el que debe ser ejecutada; y
- c) Fijar un plazo para informar del cumplimiento o ejecución de la medida de seguridad. Esto con el fin de que las medidas sean cumplidas lo más pronto posible y logren el objeto para el cual fueron emitidas. Esto apareja la responsabilidad del funcionario o persona a la que se le ha encomendado la ejecución de las medidas de seguridad, pues de lo contrario incurrirá en el delito de desobediencia, sin perjuicio de la responsabilidad derivada de los hechos que pudieran acontecer a la víctima por su incumplimiento.



Cuando las víctimas de violencia contra la mujer deciden romper el vínculo, están dando un paso importante en su vida, es un acto de empoderamiento que afrenta al agresor, puesto que está desafiando su autoridad y poder, y es en este momento en que las mujeres víctimas de este tipo de violencia enfrentan un mayor riesgo, puesto que muchos casos de violencia son consecuencia de que la agredida ha presentado una denuncia y le han otorgado medidas de seguridad, y cuando el agresor se entera, irrumpe en otro acto violento en contra de la agraviada y en algunos casos tiene como resultado el femicidio.

Por ello es vital darle la importancia que tiene a la solicitud de una medida de seguridad, pues la vida de la denunciante o solicitante puede estar en riesgo por muy leve que parezca la descripción de los hechos que denuncie. Es de recordar que las mujeres que se encuentran inmersas en el círculo de la violencia, tienden a minimizar el hecho, y mientras esperan que la autoridad dicte la resolución, el ciclo de la violencia está surtiendo efectos en ellas, el qué dirán, la dependencia económica, la dependencia emocional y social, sus creencias y la incertidumbre de su futuro y el de sus hijos e hijas, las abruman, y es por ello que el otorgamiento de las medidas de seguridad no debe ser sometido a formalismos ni pruebas para su otorgamiento.

Cuestionar su dicho, violenta su derecho a la justicia y puede poner en riesgo su vida, pues el fin primario de las medidas es resguardar la vida y la integridad de la mujer, hijas e hijos en todos los ámbitos posibles. El Artículo 12 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece la responsabilidad compartida por parte del Estado y el funcionario o funcionaria por la acción y omisión en que



incurran al obstaculizar, retardar o denegar el cumplimiento de las sanciones establecidas en la ley.

2.10 La función del juez en la aplicación de las medidas de seguridad

Si bien es cierto que las partes son las que originalmente tienen la responsabilidad de velar por la correcta observancia del debido proceso durante la substanciación del procedimiento correspondiente, los principales garantes del derecho a la tutela judicial efectiva son los jueces, por lo que el principal deber de los mismos es posibilitar el acceso de las personas al juicio, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza sin restricciones y de interpretar con amplitud las leyes procesales en cuanto a la admisión de acciones y recursos, pues el rechazo de ellos, en virtud de una interpretación evidentemente restrictiva, implica un formalismo enervante que origina una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva.

2.11 Juez de paz y juez de primera instancia de familia

El juez, ya sea de paz o de primera instancia de familia, constituye la parte fundamental en un juzgado, es la persona en quien pesa la potestad de juzgar y de controlar o supervisar la ejecución de lo decidido.



“Según el diccionario, el juez proviene del latín *judice*, ac. de *judex*. funcionario con capacidad de juzgar y sentenciar, responsable de la aplicación de las leyes y la dirección de los juicios: arbitrador o árbitro, aquel en quien las partes se comprometen a que juzgue y arregle sus diferencias; avenidor, en los asuntos comerciales especiales, amigable componedor; de hecho, el que sólo falla sobre la certeza del hecho y su calificación, como los jueces en cuestiones de riego o distribución de aguas; jurado (cada individuo); de primera instancia e instrucción, el ordinario de un partido o distrito que conoce en primera instancia de los asuntos civiles no sometidos por la ley a los jueces municipales, y en lo criminal dirige la instrucción de los sumarios por delitos cometidos en su demarcación”⁴⁸.

Juez: “Llamándose así a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes”⁴⁹. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, de conformidad con el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El juez de familia, tiene la obligación de recibir denuncias, y de darles el trámite correspondiente, en materia de violencia doméstica y en aplicación de la ley específica, como lo es la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

⁴⁸ *Ibid*, pág. 637.

⁴⁹ Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, pág. 401.



Asimismo, a éstos juzgados de familia llegan los casos en que la denuncia fuere presentada ante otra institución, como sucede en el caso del ministerio público, la policía nacional civil, la procuraduría de los derechos humanos, y otras.

2.11.1 La competencia

En relación con este aspecto se han dado muchas discrepancias que más se refieren a desconocimiento y falta de sensibilización que a otros factores. La competencia se ha regulado de la manera siguiente:

- a) El Decreto 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, señala en su Artículo 6 que son competentes los jueces de paz de turno, a efecto que por motivo de horario o distancia sean atendidos todos los casos por la urgencia de los mismos.
- b) El Acuerdo Gubernativo No. 831-2000 del Presidente de la República, reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, señala igualmente que la competencia le corresponde a los jueces de paz y a los de familia, en cuanto a la recepción y trámite de las denuncias y decretar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley.
- c) La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, contempla en el Artículo 9 segundo párrafo que con la denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que conozca deberá dictar



las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente. Aquí se le confiere competencia a los y las juezas especializadas para imponer medidas de seguridad y sus modificaciones.

- d) El Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, sustenta el punto anterior en su Artículo 2, en el que se indica que los jueces al tener conocimiento de un hecho de femicidio o violencia contra la mujer, deberán conocer y resolver los requerimientos verbales o escritos que les sean formulados.
- e) El Artículo 8 del mismo cuerpo legal señala que los jueces que dicten las medidas de seguridad en estos casos, también son competentes para conocer hasta que se hubiere verificado su ejecución, y luego remitir al competente, es decir que si un juez de turno conoce por cuestión de horario o territorio debe velar por la ejecución de las medidas y luego remitir el proceso al juzgado especializado.

El referido cuerpo normativo señala que la competencia para dictar medidas de seguridad es la siguiente:

- a) Primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno, cuando no se hubiere emitido el auto de procesamiento. Esto porque pueden conocer a prevención, pues dictar una medida de seguridad es un acto que no admite dilación, por la naturaleza preventiva de las mismas;



- b) Juzgado de paz independientemente de que exista o no juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. Es decir que no específicamente tiene que ser un juzgado de turno puesto que cualquier juez de paz tiene competencia para dictar las medidas de seguridad. Y tampoco puede excusarse si existiera juzgado de primera instancia, puesto que debe evitarse el penduleo de la víctima que constituye victimización secundaria;
- c) Primera instancia o tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente cuando tengan conocimiento del caso, al igual que en el caso anterior si el primero que conoce es primera instancia, es este el obligado a resolver;
- d) Primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, cuando esté conociendo el caso luego de emitido el auto de procesamiento. Este caso se da cuando la causa ya está siendo conocida por un juzgado o tribunal especializado y es recomendado, el otorgamiento, prórroga o ampliación de las medidas de seguridad, por las trabajadoras sociales o psicólogas del sistema de atención integral (SAI), o bien a solicitud de parte.

El reglamento para la gestión de los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el Artículo 11, regula que cuando la causa se encuentre en la Corte de Constitucionalidad, será competente para conocer de todo lo relativo a las medidas de seguridad, el juzgado o tribunal que



hubiere emitido la resolución contra la cual se hubiere interpuesto la acción constitucional que motivó la remisión de la causa a dicha Corte.

- a) El Acuerdo 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia, creó el juzgado de turno de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, explotación y trata de personas con sede en Guatemala. Los Artículos 1 y 3 señalan la competencia de este juzgado para el otorgamiento de las medidas de seguridad a las víctimas de violencia y amplía la cobertura de las mismas a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, otorgándole competencia para resolver las solicitudes de prórroga, ampliación, oposición, sustitución o revocación de las medidas de seguridad cuando, por no haberse dictado un auto de procesamiento, deba seguir conociendo, o cuando no sean competencia del juzgado de la niñez y adolescencia.
- b) El Acuerdo 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia, señala en el Artículo 1 que sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por el principio de debida diligencia y el derecho de acceso a la justicia, los juzgados de paz, paz de turno, primera instancia de turno, primera instancia de familia y de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente contralores de todo el país, tendrán competencia para conocer a prevención, con la finalidad de otorgar, o en su caso prorrogar o ampliar las medidas de seguridad



a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, también tendrán la misma competencia los tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de todo el país en casos que se encuentren conociendo por su competencia funcional. Esto en virtud de la importancia y trascendencia que tienen los delitos de violencia contra la mujer a nivel nacional, para evitar la revictimización, el penduleo y garantizar la tutela judicial efectiva.

2.12 Denuncias por violencia intrafamiliar

La palabra denuncia según el diccionario significa “Acción de denunciar, efecto de denunciar. Notificación a la autoridad competente de una violación de la ley penal perseguible de oficio. Documento en que consta dicha notificación. Denuncia de un tratado, en el derecho internacional, manifestación de la voluntad de no prorrogar un tratado”⁵⁰.

En el derecho procesal, es una “Forma de iniciación del proceso penal, consistente en la manifestación de palabra o por escrito, por la que se comunica al juez, al fiscal o a la policía judicial, haberse cometido un hecho delictivo. Circunscripción territorial a que extienden su jurisdicción y competencia los órganos judiciales”⁵¹.

⁵⁰ **Ibid**; pág. 612.

⁵¹ Espasa, **Ob. Cit**; pág. 234. 19



La denuncia es pues, la forma de iniciar un proceso, que conlleva en ella una pretensión y una acción de determinada persona que ha sido afectada en sus derechos. En el caso de la denuncia, si ésta es presentada ante el juez o juzgado, éste tiene la obligación de recibirla y proceder de conformidad con la ley, inclusive, si no fuere competente para su tramitación, tiene la obligación de recibirla y de enviarla inmediatamente al lugar en donde considere existe la competencia de acuerdo al caso.

La violencia doméstica, ha sido en la sociedad guatemalteca, un fenómeno que ha existido siempre y que no ha sido erradicado, siendo que en el caso de Guatemala, la creación de la ley tuvo como origen la aprobación y ratificación de dos convenciones internacionales en materia de derechos de la mujer, respecto a la no violencia y a la no discriminación.

A raíz de la vigencia de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se estableció la posibilidad para la mujer de que en caso se encontrara sufriendo violencia, no sólo ella, sino también, cualquier integrante del grupo familiar, la posibilidad de presentar la denuncia ante las instituciones reguladas en dicha ley.

Violencia doméstica, significa la realización de “actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones



verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos



elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes.

Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales⁵².

⁵² *Ibid*, pág. 987.



2.13 Duración, prórroga y ampliación

Las necesidades de las agraviadas durante el proceso de juzgamiento son variadas, y ante los altos índices de abandono de los procesos por parte de las mismas, la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, contempló la necesidad de un acompañamiento profesional o de asistencia integral.

Asimismo, se consideró que las víctimas sobrevivientes de violencia contra la mujer, tienen características y necesidades especiales, partiendo del hecho de que su agresor, por lo general no es un desconocido, sino una persona con la cual ella tiene un vínculo, siendo en la mayoría de los casos de carácter afectivo, económico o social. Es por ello que denunciar representa para las víctimas un gran paso de valor.

Esta asistencia se brinda en el sistema de atención integral a las víctimas, que forma parte de los juzgados y tribunales especializados, los que están integrados por trabajadoras sociales y psicólogas que le dan seguimiento a la víctima para determinar sus necesidades, principalmente las relativas a la seguridad y permanencia en el proceso. Como parte de las funciones de las profesionales, deben recomendar el otorgamiento, prórroga y ampliación de las medidas de seguridad a las o los juzgadores.

Así se indica en el reglamento para la gestión de los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en su Artículo 17 literal f) que establece informar a la jueza o juez sobre la necesidad de



ampliar, sustituir o prorrogar las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima y monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad, dictadas a favor de la víctima.

Es así que al haber sido otorgadas las medidas de seguridad por cualquier juez o jueza del orden común o especializado, llegado el vencimiento de las mismas, en audiencia oral y privilegiada, se conoce de la recomendación y se dicta la resolución correspondiente librando los oficios a donde corresponda.

Las medidas de seguridad de conformidad con el Artículo 7 del Decreto Legislativo 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no pueden durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c, que se refiere a ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

El caso de ampliación de las medidas de seguridad, resulta por la detección de necesidades que hace el sistema de atención integral, a consecuencia de las entrevistas que se sostienen con las agraviadas. Esto tiene su asidero legal en el Artículo 11 del reglamento para la gestión de los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que señala que los órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso penal, resolverán las solicitudes relacionadas con la prórroga, ampliación, sustitución o revocación de las medidas de seguridad que hubieren sido emitidas.



Esa misma norma señala la obligación de los jueces y juezas de verificar aun de oficio, que las medidas de seguridad emitidas sean las idóneas y efectivas de acuerdo a las necesidades de la víctima. Tanto la prórroga como la ampliación, se rigen por los plazos señalados por la ley.

2.14 Oposición a la solicitud de medida de seguridad

Derivado del derecho de defensa y que las medidas de seguridad, son dictadas inaudita parte, y sin mayores formalidades de prueba, es necesario darle a la persona contra quien se dictan, la oportunidad de ser escuchada y de oponerse a dicha decisión.

El Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 831-2000 del Presidente de la República, reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, señala: Si se planteara oposición en el juzgado de paz o de familia a cualesquiera de las medidas de seguridad decretadas, la misma se tramitará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal.

El Artículo 11 de del reglamento para la gestión de los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, señala que la oposición a las medidas de seguridad se sustanciará conforme al procedimiento de los incidentes previstos en el Código Procesal Penal, es decir el Artículo 150 bis.



El Artículo 7 del Decreto 97-96 del Congreso de la República, contempla las dieciséis medidas de seguridad, que se pueden decretar. Es importante señalar que respecto de todas se tiene el derecho a la oposición, no todas las medidas de seguridad imponen verdaderamente una limitación a la libertad del presunto agresor, las cuales no ameritarían una orden de juez, toda vez que de su redacción se entiende que toda persona debiera abstenerse de tales actos, como el prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar (literal i) u ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida (literal ñ).

Quien se opone por sentirse agraviado con la imposición de una medida de seguridad, tiene el derecho de probar el motivo de su oposición, y para el efecto, los argumentos y medios probatorios se presentan en una sola audiencia.

Si estos medios de prueban son suficientes para provocar la revocatoria de la medida, se resolverá en auto fundado, sin embargo, debe tenerse en cuenta que su fin es preventivo y está implícito el interés superior del niño, ya que los hijos e hijas suelen quedar al cuidado de la madre. De igual forma, para hacer realidad el principio de la tutela judicial efectiva, deberá dictarse la resolución que deniega la revocatoria de las medidas de seguridad, la cual podrá ser apelada conforme a lo que establece el Artículo 404, inciso 10 del Código Procesal Penal, ya que es una resolución que restringe la libertad de la persona a quien se le impone.



2.15 Las medidas de seguridad en el ámbito de familia

“La violencia intrafamiliar dentro del núcleo familiar a cualquier miembro del mismo o en especial contra las mujeres, es un problema grave en Guatemala, no sólo debido a la extensión del fenómeno que afecta a un sector de la población vulnerable, sino en razón de que goza de un importante grado de aceptación social que, al justificarlo y reducirlo al ámbito de las relaciones particulares, no permite que sea reconocido como un problema social de interés público” argumenta Karin Wagner. La protección de las víctimas y la prevención de la violencia son aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva y, por lo tanto, aspectos del principio de legalidad y tipicidad. Los riesgos de violencia colocan a las víctimas en una situación de desigualdad para la efectividad del derecho a la seguridad personal y a la libertad.

El Estado debe adoptar medidas legales de protección y prevención que garanticen la tutela judicial efectiva de las víctimas directas e indirectas, ya que en Guatemala son muchos los casos por violencia Intrafamiliar que se denuncian, razón por la cual el Estado de Guatemala siendo el garante constitucional de proteger a la persona y a la familia, ha emitido leyes y reglamentos con el fin de normar este tipo de conductas.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.



En tratados y convenios internacionales de derechos humanos, el Estado de Guatemala ha ratificado su decisión de normar y de sancionar todo tipo de violencia garantizando a todos los ciudadanos el respeto a sus derechos humanos, mismo que han sido establecidos en los Acuerdos de Paz suscritos por el Estado de Guatemala y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca el 29 de diciembre de 1996, en el cual se integra todos los acuerdos suscritos con base al Acuerdo Marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos; entre los que realzan:

- a) El Acuerdo global sobre derechos humanos, suscrito en la ciudad de México el 29 de marzo de 1994;
- b) El Acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994⁵³.

Se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, los deberes que el Estado de Guatemala asume con relación a la persona y la familia, siendo algunos de estos establecidos en los Artículos siguientes: Artículo 1º. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2º. Deberes del Estado. Es deber

⁵³ Comisión de la Paz, **Acuerdos de paz firmados hasta el 31 de octubre de 1996**. Pág. 33.



del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 47 Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República creó, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96, en dicha Ley se otorga facultad al órgano administrador de justicia, (jueces de paz o de primera instancia de familia), para que emitan resoluciones a favor y con base a denuncia presentada por víctima de violencia intrafamiliar, denuncia que puede ser interpuesta, por una persona sin importar su edad, o en su efecto una entidad gubernamental, no gubernamental, u organizaciones sociales conocedora de un hecho de violencia intrafamiliar cometido dentro del territorio nacional.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es el resultado de dos convenios suscritos por Guatemala, el primero La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Decreto Ley 49-82 del Presidente de la República de Guatemala, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, fue adoptada por la asamblea general de las naciones unidas, el 18 de diciembre de 1979, aprobada por el Decreto Ley número 49-82 de fecha 29 de junio de 1982; ratificada por Guatemala el 8 de julio de 1982, depositando el instrumento el 12 de agosto del 1982, y publicado en el diario oficial el 6 de septiembre de 1982.



El segundo: La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala. Aprobada en la VII sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada el nueve de junio de 1994, En la Ciudad Belem. Do Pará, Brasil, ratificado por medio del Decreto 69-94 del Congreso de la República.

2.16 Las medidas de seguridad en el ámbito civil

En el libro quinto del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se encuentra regulado lo relativo a las alternativas comunes o diligencias cautelares, providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía, procesos de aseguramiento, etc. A todos los procesos en el ámbito civil y es a través del cual las personas pueden prevenir los riesgos que pueden lesionar su integridad física, su patrimonio, etc.

Para continuar con el tema creo prudente establecer primeramente el significado de la palabra proceso, para lo cual el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres explica que es “El conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. En el procedimiento civil el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al derecho privado.

Naturalmente entre las medidas cautelares a adoptar en el proceso civil (el embargo) y en el proceso penal (la prisión provisional) existen claras diferencias pero en los dos



casos se tendrá una tercera subfunción autónoma de la jurisdicción en cuanto no es declarativa ni ejecutiva, que se realiza por medio de un proceso propio”⁵⁴.

Dentro de lo que el Código Procesal Civil y Mercantil denomina providencias cautelares, para la seguridad de las personas, deben distinguirse tres supuestos, uno de verdadera providencia cautelar y dos que no tienen esta condición.

2.17 Las medidas de seguridad en el ámbito penal

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo la más válida ya que permite ubicar el nacimiento y manifestación del derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito; el problema de la diferenciación entre delito y falta, es uno de los más discutidos, en general, sus soluciones obedecen a dos sistemas típicos, el cualitativo que sitúa el criterio distintivo en la naturaleza jurídica particular de estas dos clases de infracciones, y el cuantitativo que, negando toda diferencia jurídica intrínseca se apoya en el criterio de la gravedad y clases de las penas; también se ha llamado a estos sistemas, bipartito (delitos y faltas) y tripartito (crímenes, delitos y faltas) respectivamente.

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 136.



Nuestro código acepta el sistema bipartito y adopta como único carácter distintivo entre delito y contravención o falta el elemento pena, y la competencia para su juzgamiento; los principios generales aplicables en materia de faltas, se encuentra regulado en el Artículo 480 del Código Penal, estableciéndose que en materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el Libro I, en lo que fuere conducente, con las siguientes modificaciones:

- a) Por faltas solamente pueden ser sancionados los autores.
- b) Sólo son punibles las faltas consumadas.
- c) El comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, previsto en el Artículo 60 del Código Penal, será decretado por los tribunales, según las circunstancias.
- d) La reincidencia en faltas no se apreciará después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia.
- e) Pueden aplicarse a los autores de faltas, las medidas de seguridad establecidas en el Código Penal pero en ningún caso deberán exceder de un año.
- f) Se sancionan como falta solamente los hechos que conforme al Código Penal no constituyan delito.



Es importante reafirmar que las faltas son conductas ilícitas dentro de la ley penal, que regulan cierto tipo de situaciones, que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi intrascendente han merecido estar previstas dentro de un título especial.

El sistema de justicia penal en Guatemala, está constituido por el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal, cuya actividad se fundamenta en lo que es denominado política criminal, el objetivo más simple y lógico del derecho penal es la prevención y la sanción, partiendo de la facultad que tiene el Estado de castigar como único ente soberano (jus puniendi) y regulado en el conjunto de normas, jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado (jus poenale), que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a todos los sujetos que infrinjan la ley penal.

El fin del proceso penal, en resumen es la averiguación del hecho delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado Artículos 5 y 309 del Código Procesal Penal.

Desde el momento que el Estado asumió el monopolio del poder punitivo, acaparó la función de persecución y sanción de los delitos, en las infracciones más graves al orden jurídico, el Estado actúa de oficio, independientemente de la voluntad del afectado; en el actual sistema, la acción penal ha sido asumida por el Ministerio Público, quien acusa en nombre del Estado; conforme a los principios políticos de legalidad y oportunidad, principios que se establecen respectivamente:



- a) El principio de investigación determina que el Estado, a través del órgano encargado de la persecución penal (Ministerio Público) está obligado a perseguir todos los hechos delictivos e investigarlos.

- b) El principio de oportunidad, establece que el Ministerio Público dispone del ejercicio de la acción, pudiendo abstenerse de ejercitarla cuando la poca gravedad del hecho lo amerite y la inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley lo demanden.

Las infracciones a la ley penal se clasifican, en función de su gravedad en delitos y faltas, para el enjuiciamiento de las faltas, el Código Procesal Penal ha creado un procedimiento específico, en el que no existe una fase de investigación a cargo del Ministerio Público.

El juicio específico para la aplicación exclusiva de las medidas de seguridad y corrección sigue básicamente las reglas del procedimiento común, con las modificaciones dispuestas en el Artículo 485 del Código Procesal Penal, así también al finalizar el procedimiento preparatorio, el Ministerio Público puede estimar que corresponde la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, y para ello presentará una acusación en la que indicará el hecho que se le atribuye al sindicado, así como la situación de inimputabilidad y necesidad de la aplicación de una medida de seguridad.



CAPÍTULO III

3. La violencia intrafamiliar en Guatemala

Según García “es un atentado a la integridad física y síquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro”⁵⁵. La violencia intrafamiliar es definida por María Cleves como “una manifestación familiar disfuncional, abuso de poder, que lesiona a otro física y psicológicamente, donde se ha agotado otra posibilidad de interacción y comunicación”⁵⁶.

En las familias que se origina agresión física, psicológica y sexual a las mujeres, hijos, hijas, y hasta hacia los esposos; se da una dinámica entre sus miembros cuatro premisas:

- a) La violencia es un acontecimiento que se produce como resultado de una relación, no es un proceso de comunicación, no es un acontecimiento individual, debido a que es el resultado de un proceso de comunicación particular entre dos o más personas.
- b) En una relación, todos los que están involucrados, están comprometidos en el resultado de la misma, de hecho quién provoca es a su vez provocado dependiendo de la respuesta que emite quien devuelve.

⁵⁵ García Sarmiento, Eduardo. *Elementos de derecho de familia*. Pág. 3.

⁵⁶ *Ibid.* Pág. 4.



- c) Premisa, dice todo individuo adulto con capacidad suficiente para vivir de manera autónoma, es el garante o responsable de su propia seguridad o sus propios hechos, y si no asume a esta responsabilidad, se alimenta una relación de carácter violento en la cual se produce una lucha de poder pasivo o activo, que convierte la relación en un círculo vicioso, hay casos en que la pareja (la mujer) dice esta frase a su esposo en hora de llegada, " Espero que esta noche no me golpee", esta mujer cede la iniciativa de su marido actúa violentamente y se prepara para tolerar y recibir.
- d) Premisa, la violencia y la no violencia, más que conductas contrarias, asimismo hay que diferenciar a la persona violenta por naturaleza de aquella en que su violencia aparece según su ambiente en el que se rodea.

Howard Augusto Cotto Castañeda, manifiesta que "En cuanto a la estadística criminal, afirma que el simple análisis de la misma, nos lleva a concluir que la mujer no está exenta del ejercicio de la violencia, por ello es necesario identificar la frecuencia con que la ejerce, a quién ataca y los motivos que se puedan percibir, y estén relacionados con los episodios de violencia. Esto modifica lo que hasta ahora se ha hecho en este campo, debido a que suele visualizarse a la mujer únicamente como víctima y no como victimaria"⁵⁷.

⁵⁷ García Méndez, Emilio y Martín Beloff. *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Pág. 5.



Al referirse a la violencia, explica que es un aspecto no menos importante abordado desde la teoría de género, vinculado al tema de la criminalidad. La más clara expresiones la violencia sexual que se manifiesta mediante tipos delictivos como la violación, elacoso y otras agresiones que siempre se han analizado de manera simplista, como acciones cuyo móvil es la satisfacción de un placer insano o enfermizo y se deja de lado la fuerte implicación social que conllevan; es decir, el objetivo de establecer un dominio que no ha sido posible lograr sino mediante el uso de la fuerza.

“Este análisis no puede orientarse a tener una visión reduccionista del tema de la perspectiva de género en la seguridad pública, limitándolo únicamente al tipo penal dela violencia intrafamiliar, sino a plantearse las razones por las cuales los niveles de violencia son más elevados en los hombres que en las mujeres”⁵⁸. “Dado que el tema que se analiza es el de la violencia de género, se debe tener claridad que no sólo se limita a la que el hombre ejerce sobre la mujer, sino que debe permitir identificar las causas que llevan a esta última a actuar de manera violenta contra otras mujeres o contra los hombres en algunos casos”⁵⁹.

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado será considerado como violencia contra la mujer.

⁵⁸Ibid. Pág. 7.

⁵⁹Ibid. Pág. 8.



De igual forma se conoce la violencia económica. La cual consiste en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La violencia económica siempre se encuentra acompañada de la violencia física es la acción de agresión en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, armas o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer. El conjunto de ambas violencias anotadas, tanto la física como la económica, permite la existencia de la violencia psicológica o emocional. Se puede describir como el conjunto de violencia psicológica o emocional que emplea con mayor frecuencia la sociedad con tendencias machistas.

Esta es la acción que puede producir daño, sufrimiento psicológico o emocional a una mujer o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.



Y por último anotamos lo referente a la violencia sexual. Que es la acción de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

3.1 Definición de violencia intrafamiliar

Es una de las causas más graves de la desintegración familiar y entre sus causas se encuentra el castigo físico y el abuso sexual, pero el más sutil es el maltrato psicológico (el rechazo, el abandono) esto no produce un impacto social, por tal razón la víctima tarda mucho tiempo en pedir ayuda.

El maltrato psicológico se da por medio de la manipulación emocional como las imposiciones de conductas, los gritos, desvalorización y el control económico, este tipo de maltrato se refleja con los reproches, insultos, amenazas y la indiferencia.

Analizando la desintegración familiar se puede observar que las personas que han pasado por esto, les ha dejado huellas imborrables en la conducta, actitudes e incluso daños irreversibles en algunos casos. Es preciso que a los jóvenes se les dé a conocer cómo detectar este tipo de abusos para tratarlos a tiempo y evitar consecuencias definitivas en la familia.



Las hipótesis serias apuntan que uno de los condicionantes de la desintegración familiar lo constituye la carencia de medios vistos desde diferentes ángulos, asimismo, alimento, vestido, vivienda, otros; situación que coadyuva a la falta de entendimiento y rompimiento de las relaciones interpersonales en el hogar.

Toda conducta que produce daño físico, psicológico, sexual a los miembros de la familia, llámese padres, madres, abuelos, hijos, sobrinos, cónyuge, hermano que se encuentre bajo su dependencia y cuidado del grupo familiar que viven bajo el mismo techo. La violencia intrafamiliar o doméstica, como también se le conoce, ocurre dentro del núcleo familiar.

De la violencia se puede decir que son factores de orden sociocultural, psicológicos, ideológicos, educativos y políticos los que puedan originar el comportamiento violento en una persona. Las mujeres y los niños son definidos seres débiles y dependientes, además se piensa que deben ser sumisos y obedientes y que su seguridad depende del hombre. En cambio, los varones, son definidos culturalmente como seres fuertes que no deben expresar debilidad. Se estimula en ellos el comportamiento agresivo.

Estos estereotipos culturales favorecen la utilización de la violencia para resolver conflictos familiares. La historia personal de quienes están involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar, muestra que la violencia se aprende de modelos de familias que utilizan la violencia en sus relaciones de familias (víctimas en su infancia de maltrato y testigo a la vez).



En Latinoamérica y en especial en el caso de Guatemala, esta desigualdad se basa en la práctica consuetudinaria del machismo, en la que al hombre (joven) se le da una mejor posición, una posición en ventaja sobre las mujeres, niños e inclusive ancianos.

La diferencia de la violencia intrafamiliar en relación con la violencia general, radica principalmente, en que esta se da dentro del grupo familiar, un grupo que debería brindarnos protección, amor, seguridad, respeto, atención y cuidado.

La violencia intrafamiliar se considera una de las formas más crueles de violencia, toda vez, que se supone que dentro de una familia los valores y emociones que deberían sobresalir son la solidaridad, tolerancia, lealtad, confianza y libertad para que cada uno de los miembros logre autodeterminarse y conseguir la felicidad del grupo.

3.2 Definición de violencia

“Es la acción de violentar o violentarse, usar la agresión en contra de personas o cosas (descargarse). De acuerdo con el diccionario de la real academia española, violencia, en la acepción que nos interesa, “Es una acción en contra del natural modo de proceder, es decir, que alguien o algo irrumpe, en la natural forma en que deben suceder las cosas, para imponerse por la fuerza y lograr un cambio en su forma o actitud; esto es a grandes rasgos la violencia.

La mayoría de las veces la violencia intrafamiliar ocurre en el seno del hogar; sin embargo, ocurre frecuentemente en actividades sociales y/o lugares públicos. Esto a



como una consecuencia de la conveniencia del agresor. Al momento que se escoge para la interacción violenta tiende hacer predecible y se convierte en un ritual⁶⁰.

3.3 Formas en que se expresa la violencia

La violencia que se ejerce hacia el otro o los otros no sólo es física (golpes, patadas, cachetadas o romper las cosas de éste, como ropa o pertenencias personales.); también se violenta al otro a través de las palabras o gestos en que se lo descalifica o humilla (insultos, celos y acusaciones de infidelidad falsas, hacer quedar mal al otro frente a las demás personas, ridiculizarlo o decir que no sirve para nada.).

Además dentro de esta violencia verbal y psicológica está el abuso económico o financiero, que consiste en no darle al otro dinero para que cocine o desempeñe las actividades que han sido definidas para él o ella, así como también quitarle la plata al otro y disponer de ella, también es una forma de abuso o maltrato.

Existe otra forma de violencia que en general no se expresa con facilidad y es la violencia sexual y ella implica forzar al otro a llevar a cabo acciones o conductas sexuales con las que no está de acuerdo, ya sea a través de amenazas de agresión física o chantaje o forzando físicamente al otro (violación al interior del matrimonio o hacia los hijos, hijastros u otros integrantes de la familia).

⁶⁰ Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores**. Pág. 12.



El abandono o el no dar a los otros el cuidado que requieren (ancianos o niños, por ejemplo) también es una forma de agresión hacia el otro, y puede ocasionar mucho daño físico o hasta la muerte en algunos casos.

3.4 Tipos de violencia intrafamiliar

Todos estos abusos, agresiones o maltrato han sido definidos como violencia intrafamiliar. “Es importante destacar que una agresión no permite suponer que existe violencia intrafamiliar en una relación, para que se pueda hablar de violencia intrafamiliar debe existir un abuso, maltrato o abandono permanente, repetido y habitual. “Se ha definido que una familia o pareja (con menos de 5 años de convivencia) que ha vivido más de tres agresiones en la historia de la relación puede estar viviendo violencia intrafamiliar. Lo fundamental para saber si se trata de un caso de violencia intrafamiliar o no, es descubrir si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión”⁶¹.

Un ejemplo general de violencia es el caso de una familia en que cada vez que hay dos personas que tienen diferencias de opinión, uno le grita o pega al otro para lograr que le haga caso (sea niño, adulto o adulto mayor, el que resulte agredido).

La violencia intrafamiliar tiene muchas formas de acuerdo a quienes son los que usan la violencia y hacia quienes se dirige esta violencia, y adquiere distintas formas

⁶¹Ibid. Pág. 13.



dependiendo de qué tipo de maltrato se trate. Según quien sea el agredido y la forma de manifestación de la agresión se puede tipificar la violencia en maltrato infantil, violencia conyugal y maltrato a ancianos.

Cada una de ellas tiene subdivisiones en cuanto a la forma en que se produce el daño hacia el otro. Esta agresión puede ser pasiva o activa y ser de distintos tipos (psicológico, sexual, físico o económico). Cabe destacar que se considera maltrato infantil (violencia pasiva) cuando los niños son testigos de violencia, ya que el daño que sufren los niños es a nivel psicológico y no se les daña directamente sino en forma indirecta.

En el caso de violencia en la pareja o violencia conyugal se le clasifica de acuerdo a quien tiene el rol de abusador y abusado en la relación. Es cruzada cuando ambos se agreden mutuamente, es violencia hacia la mujer cuando el que maltrata y tiene el poder en la pareja es el hombre, y se trata de violencia hacia el hombre cuando la mujer ejerce la violencia hacia el hombre. En todos los casos la violencia puede ser psicológica, física, sexual o económica.

3.4.1 Violencia física

“Esta ocurre cuando el agresor atenta o arremete contra el cuerpo de la víctima, estos pueden manifestarse con hechos como empujones, bofetadas, golpes de puño, con los



pies, con o sin objetos”⁶². Esta forma puede ocasionar o no lesiones externas, internas o ambas; no necesariamente severa, pero aunque no lo sea es igualmente denigrante que un miembro del grupo familiar sea agredido directamente por otro miembro de su propia familia.

La violencia física cuando es excesiva puede llegar a ocasionar la muerte de la víctima; debido a que en algunas oportunidades el agresor se excita con el ímpetu que le ocasiona propinar golpes a la víctima, llevándolo a perder la cabeza hasta provocar la muerte. “Se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con periodos de tranquilidad”⁶³.

En ocasiones suele terminar en suicidio u homicidio. El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos.

3.4.2 Violencia psicológica

En este tipo de conducta violenta tiene por objeto causar temor, intimidar y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo. Se manifiesta por medio de descalificaciones, insultos, control y amenazas.

⁶² Paul, Julia. *Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo*. Pág. 45.

⁶³ *Ibid.* Pág. 46.



Lo que se busca a través de esta forma de violencia, es que la víctima pierda conciencia de sí mismo, hasta lograr una dependencia total hacia quien ejerce la violencia en su contra. Normalmente, estas personas creen que carecen de valor, esto no debe sorprendernos, toda vez, que eso es precisamente lo que el agresor busca, acabar con la autoestima, la identidad, el desarrollo y la autodeterminación de la persona.

La violencia psicológica puede adquirir una modalidad distinta, que comúnmente se denomina maltrato al desarrollo personal, el cual debe entenderse como toda acción que atenta contra el desarrollo integral de los miembros del núcleo familiar, afectando sus aspiraciones de capacitarse y de superarse, limitando sus habilidades y provocando frustración. En muchos casos puede negarse inclusive, la posibilidad de tener amistad o contacto con familiares.

Los factores que influyen en el abuso psicológico son muy variados entre los cuales están: emocionales, económicos y sociales. La mujer se ve dominada por el varón, quien la humilla en la intimidad y públicamente, limita su libertad de movimiento y la disposición de los bienes comunes. Resulta complicado detectar este tipo de abuso, aunque se evidencia a largo plazo en las secuelas psicológicas. En este caso la violencia se ejerce mediante insultos, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono, conduce sistemáticamente a la depresión y, en ocasiones, al suicidio.



La gravedad de estos abusos varía en virtud del grado de violencia ejercida sobre la mujer y normalmente se combinan varios tipos de abuso, ya que dentro del maltrato físico siempre hay un maltrato psicológico. “Según indica la psicóloga Alejandra Favieres, del servicio de atención a la mujer en crisis de los servicios sociales de la mancomunidad de los pinares, en Madrid, el maltrato psicológico es mucho peor que el maltrato físico. Evidentemente, el maltrato físico severo puede dejar secuelas muy graves, como rotura de bazo o pérdida de audición, pero las secuelas psicológicas son las que más perduran. Es difícil que la mujer identifique el maltrato psicológico cuando éste es muy sutil”⁶⁴.

3.4.3 Violencia sexual

El abuso o violencia sexual, se define como cualquier conducta sexual directa o indirecta que ocurra en contra de la voluntad de la otra persona, o cuando ella se encuentre en condiciones de no poder consentir. En tal sentido la violencia sexual es cometida, por la desigualdad imperante en la sociedad, que ha creado una doble moral, que va a ser aplicada de acuerdo con el género de la persona que la quiera hacer valer.

Este caso en particular pone en desventaja a las mujeres de acuerdo con las costumbres machistas practicadas en Guatemala, la mujer debe cumplir con sus deberes conyugales aunque tal cumplimiento vaya en contra de sus deseos. Tanto

⁶⁴Ibid. Pág. 48.



niños como ancianos son proclives a este tipo de violencia y no simplemente por un miembro de su familia (directamente), sino que en ocasiones por otras personas, ayudadas por sus progenitores, para lograr tener acceso carnal con ellos.

Este tipo de abuso es difícil de demostrar a menos que vaya acompañado por lesiones físicas. Se produce cuando la pareja fuerza a la mujer a mantener relaciones sexuales o le obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad.

Los principales malos tratos sexuales son las violaciones vaginales, las violaciones anales y las violaciones bucales. También son frecuentes los tocamientos y las vejaciones, pudiendo llegar hasta la penetración anal y vaginal con la mano, puño u objetos como botellas o palos.

3.4.4 Violencia económica o patrimonial

Esta se manifiesta por medio de las acciones u omisiones que el agresor dirige en contra de la víctima, en forma de coacción y que afecta sobre la vivencia de los demás miembros de la familia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, en caso de que se manifieste en contra de la esposa o esposo.

Este tipo de violencia puede llegar a ocasionar la pérdida total de bienes muebles e inmuebles, así como de los efectos personales de las personas agredidas. La violencia económica o patrimonial, puede manifestarse por la apropiación de los bienes de la



víctima por medio de chantajes afectivos, amenazas de quitar los bienes o de obligar a las personas agredidas a que entreguen al victimario el dinero, fruto de su trabajo.

3.5 La desintegración familiar

La institución más antigua de la humanidad es la familia. Así lo afirman muchos sociólogos, lo clasifican de un humano linaje, donde se le alimenta al niño, se le brinda seguridad y sobre todo le dan la formación de norma y valores sociales que necesita para su desarrollo, se le enseña el lenguaje, instrumento preciado de comunicación y cultura, y, durante largos años, le proporciona sostén económico hasta que el hijo es capaz de independizarse y fundar otro hogar.

La familia es asimismo puente entre el individuo y la sociedad civil. La influencia de la familia penetra a casi todos los aspectos de la vida del individuo. En el remoto tiempo no existían clínicas de maternidad, los niños nacían en el propio hogar, y la mujer que daba a luz recibía los cuidados necesarios de parte de sus familiares. Los enfermos graves permanecían en su casa, porque las ciudades no contaban con hospitales perfectamente equipados para atenderlos de la mejor manera. Los ancianos vivían en las casas de los hijos, y conservaban su autoridad en las decisiones más importantes, en algunos lugares aún se observa esto.

En la familia aprendían los niños las primeras letras y la técnica del oficio que les permitiría más tarde ganarse el sustento. La familia, pues, era indispensable para la supervivencia del individuo, y, por esta razón, poseía una conexión muy estrecha. La



importancia de la familia urbana como elemento de supervivencia comenzó a desvanecerse hace aproximadamente un siglo, cuando las fábricas o el comercio empezaron a elaborar telas y a confeccionarlas para generar una productividad y desarrollo. Los individuos ya no necesitaron trabajar en el círculo familiar sino comenzaron a buscar empleo fuera del mismo. Es decir, la familia dejó de ser el centro del cual giraba la vida de sus miembros.

El individuo tampoco depende actualmente de la familia para su educación. Los niños pasan una tercera parte del día en la escuela donde se les imparten los conocimientos que les capacitarán para valerse por sí mismos en la vida y la otra parte permanecen con la persona que los cuidan mientras los padres trabajan. La diversidad y abundancia de formas de entretenimiento y diversión ya no son los días del campo para convivir en familia, en la actualidad como lo es el deporte, teatro, cine y otros que satisfacen la necesidad natural de descanso, alejados de la familia y del hogar. La organización actual de la vida ha desplazado a la familia como centro de trabajo.

Hace años cada uno de los miembros de la familia ponía su granito de arena para que su familia saliera avante con actividades como arar el campo, pastorear el ganado, cultivar el huerto, hornear el pan, manejar la rueda y cuidar a los niños. Estas labores intensificaban la unión de unos con otros en el seno del hogar. Cada uno trabajaba dentro de la familia y para el beneficio de la misma. En la actualidad los niños carecen de obligaciones en el hogar, el núcleo familiar lo proporciona la pérdida de colaboración que ejercen pues se les mimó demasiado, en el núcleo familiar se les cuida y provee de



los medios necesarios a fin de que se dediquen a una tarea por demás importante la de estudiar para prepararse al futuro.

La desintegración familiar consiste asimismo, en la descomposición de la célula familiar por el distanciamiento psíquico o físico de sus miembros. Desde el punto de vista de la sociología la desintegración familiar se define como “La pérdida de la unidad familiar, significa que uno o más miembros dejan de desempeñar adecuadamente sus obligaciones o deberes”⁶⁵.

Para otros investigadores desintegración familiar es considerada como: “El rompimiento de la unidad familiar, la disolución o funcionamiento de funciones sociales cuando uno o más de los miembros dejan de desempeñar adecuadamente el papel que les corresponde”⁶⁶.

Las dos definiciones anteriores son acertadas para explicar la desintegración familiar, esto es un problema de gran magnitud, que induce a diversas situaciones de los núcleos familiares, hay diferentes causas que dan lugar a conflictos serios que se ven reflejados en las escuelas, institutos y en la sociedad en general.

Se dice que una familia se desintegra cuando los padres se separan o falta uno de ellos, la desintegración puede darse por: divorcio, separación y muerte. Este último

⁶⁵ Horton, Puaul B. **Sociología. México.** Pág. 66.

⁶⁶ Orozco, Telma. **Desintegración familiar,** Pág. 87



aspecto se ha vuelto muy común en nuestros días pues es el diario vivir en nuestra sociedad, desgraciadamente las familias guatemaltecas sufren con este tipo de situaciones sin poder hacer absolutamente nada.

Para otros investigadores la desintegración familiar, es considerada como “La ruptura de la unidad familiar, la disolución o quebradura de la estructura social de las funciones, cuando dos miembros no pueden desempeñar las atribuciones que legal y moralmente les corresponden”⁶⁷. Existen varios factores que dan origen a la disolución matrimonial, es por ello que analizaremos algunas de las causas más comunes en las que los hogares guatemaltecos y la sociedad en general están siendo afectados actualmente.

3.6 Aspectos que influyen en la desintegración familiar

Los factores causantes de este mal en la actualidad afecta directamente a todos los miembros de la familia, algunos psicólogos afirman que esto provoca la pérdida de identidad y baja autoestima, lo que a su vez induce especialmente a los adolescentes al consumo de drogas, amistades inadecuadas y otras circunstancias. Para poder reflexionar sobre la desintegración familiar es esencial que se constituya y esté definida lo que realmente es la familia en la sociedad tanto guatemalteca como en diversos países del mundo.

⁶⁷ Duran, Angela. Factores que contribuyen a la desintegración familiar. Pág.18.



La teoría científica indica que una de las causas que influyen de forma directa es la carencia de los medios, puesto que esto provoca salir del entorno familiar, la desintegración familiar se provoca también por la falta de comunicación entre sí, en nuestro medio no es habitual que los padres se sienten a platicar con sus hijos de lo que hicieron en el día o preguntar cómo se sienten o que van a hacer, cosas como éstas para conocer más de ellos y hacerles saber que son lo más importante para ellos como padres y en otro nivel como amigos. Este tipo de ruptura se da por otros factores como las adicciones, rechazo, o la más fuerte de todas, la violencia intrafamiliar.

3.7 Principales causas de desintegración familiar

“Violencia Intrafamiliar, representada generalmente por gritos presentes en la mitad de los hogares (51.4%), golpes a las mujeres y violencia en contra de los menores, causadas principalmente por el alcoholismo o drogadicción de alguno o ambos padres, influyendo en esta situación la falta de solvencia económica del hogar.”

3.8 Dificultades de convivencia o comunicación

Provocadas principalmente por el desconocimiento de la pareja, situación que se agrava si estos son de corta edad y se unieron por un embarazo no deseado, lo cual desemboca en violencia física o psicológica de parte de alguna de las parejas, abuso sexual u otro tipo de atropellos por parte del hombre hacia la mujer o viceversa.



La mayor causa de desintegración familiar son las acciones y actitudes relacionadas con el machismo y constituyen una de las principales causas de desintegración familiar, la mujer recurre al divorcio por la violencia física o psicológica, el abuso sexual y atropellos de otro tipo que ejerce el hombre contra ella.



CAPÍTULO IV

4. Protección contra la desintegración familiar provocada por las medidas de seguridad de persona

La protección de las víctimas y la prevención de la violencia son aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva y, por lo tanto, aspectos del principio de legalidad y tipicidad. Los riesgos de violencia colocan a las víctimas en una situación de desigualdad para la efectividad del derecho a la seguridad personal y a la libertad.

El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República creó, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96, en dicha Ley se otorga facultad al órgano administrador de justicia, (jueces de paz o jueces de primera instancia de familia), para que emitan resoluciones a favor y con base a denuncia presentada por víctimas de violencia intrafamiliar, denuncia que puede ser interpuesta, por una persona sin importar su edad, o en su efecto una entidad gubernamental, no gubernamental, u organizaciones sociales conocedoras de un hecho de violencia intrafamiliar cometido dentro del territorio nacional.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es el resultado de dos convenios suscritos por Guatemala, el primero la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, aprobada por



el Decreto Ley número 49-82 de fecha 29 de junio de 1982; ratificada por Guatemala el 8 de julio de 1982, depositando el instrumento el 12 de agosto del 1982, y publicado en el diario oficial el 6 de septiembre de 1982.

El segundo: La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala. Aprobada en la VII sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada el nueve de junio de 1994, En la ciudad Belem. Do Pará, Brasil, ratificado por medio del Decreto 69-94 del Congreso de la República.

El Artículo 7 literal b) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece: De las medidas de seguridad, además de las contenidas en el Artículo 88 del código penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad, se podrá aplicar más de una medida...b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

Sin embargo, según estadísticas del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, (PROPEVI) Adscrito a la Secretaria Presidencial de la Mujer, solamente el 20% de las medidas de seguridad que otorga el Órgano Jurisdiccional se les da seguimiento y se obliga a los agresores a recibir ayuda psicológica, la cual consiste en asistir a (PROPEVI) quien es la institución encargada de brindar ayuda no solo a los agresores sino también al núcleo familiar, con el objeto que el agresor cambie su forma de actuar y que en un futuro se reincorpore con su familia.



4.1 Necesidad de crear en el organismo judicial, el registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un problema de carácter social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el ámbito económico, político, jurídico y cultural, que tiene repercusiones en la salud de las personas, en la economía familiar, y en el ámbito del trabajo, en donde se violan los derechos humanos ya sea por acción u omisión, causando daños o sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos o patrimoniales, a cualquier persona integrante del grupo familiar, por parte de sus parientes, conviviente, exconviviente, cónyuges, exconyuge o con cualquier persona que haya procreado hijos; por lo que al momento de ocurrir cualquiera de estas circunstancias, se le han de otorgar a las personas afectadas, las medidas de seguridad de personas establecidas en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, que el órgano jurisdiccional consideren oportunas para garantizar la integridad, la seguridad, la vida y la dignidad de dichas personas.

Al no existir ningún registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, los jueces de familia al momento de decretar medidas de seguridad de conformidad con los hechos denunciados por las personas agredidas, las otorgan o confirman sin tener conocimiento de que existen otras medidas de seguridad que fueron otorgadas anteriormente a favor de la persona agredida o en su contra, las cuales se encuentran vigentes y tienen relación con otras denuncias de violencia intrafamiliar por provenir de la misma causa, en donde existe identidad de las partes y



objeto sobre el que se litiga. Además nuestro ordenamiento jurídico, no establece ninguna limitación al otorgamiento de estas medidas, asimismo, a las personas sujetas a este beneficio se les otorgan sin control alguno, por lo que, al existir un registro y control de las medidas de seguridad que otorga el órgano jurisdiccional dejarían de duplicarse las medidas de seguridad a favor de la persona agredida o en su contra

Al no existir ningún registro, los agresores de violencia intrafamiliar acuden a los Juzgados competentes, en donde manifiestan a los jueces que son objeto de violencia intrafamiliar por lo que solicitan medida de seguridad de persona a su favor, las cuales fueron otorgadas por otro juzgado que les son desfavorables, aprovechándose de la buena fe de los juzgadores, quienes desconocen que existen otras medidas vigentes que tienen vinculación con la que ellos otorgan; ya que los jueces no cuentan con ningún instrumento en donde puedan consultar previamente a decretar las medidas.

Las partes en lugar de manifestarse en el proceso al cual están sujetos haciendo uso de su derecho de defensa e interponiendo la excepción de litispendencia la cual procedería a dejar sin efecto alguna medida de seguridad de persona que sea posterior a la primera otorgada y que se encuentre vigente, en donde el juez declarararía la improcedencia de la misma como consecuencia de tratarse de un proceso en donde exista conexidad con otro anterior en donde son las mismas partes, causa y objeto sobre el que se litiga aunque se tramiten ante distintos jueces de la misma materia, de modo que el fallo del juzgador evitaría un nuevo pronunciamiento sobre idénticos juicios, ya que el posterior no tiene razón de ser, y se obligaría a las partes a sujetarse a un solo



proceso, con lo cual estos no tendrían las facilidades con las que ahora cuentan para ir de un juzgado a otro solicitando las medidas que más le beneficien.

Por lo que se ha necesario crear un registro de medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, como medio de control en donde se pueda evaluar los efectos de las medidas otorgadas y la eficacia de su cumplimiento, con el fin de evitar la duplicidad de los procesos y que se otorguen medidas innecesarias al encontrarse otras vigentes que tengan vinculación procesal; en donde los jueces de familia, lo puedan emplear como un instrumento auxiliar de justicia en el que puedan realizar consultas previamente a otorgar o confirmar una medida de seguridad, para determinar si el interesado está sujeto al beneficio de una medida de seguridad concedida por el mismo u otro juzgado y que tenga relación con ella; como también con el objeto de llevar un registro público que permita a la población tener acceso a la información contenida en dicho registro.

Todo con el fin de intentar disminuir la violencia intrafamiliar y con posterioridad ponerle fin a ella, que tanto daño causa a la sociedad y dignificar a las personas en igualdad de derechos.

Este registro que tiene por objeto la anotación de las medidas de seguridad de personas, otorgadas por los órganos jurisdiccionales en casos de violencia intrafamiliar, el cual reconoce la preexistencia de los derechos que se inscriben, es decir reconoce su realidad jurídica extraregstral, no se demora hasta el momento de la inscripción



para la existencia de los derechos anteriormente otorgados, en donde el acto produce sus efectos con independencia de la inscripción.

Dar publicidad al registro, lo que permite la posibilidad legal de conocimiento de las situaciones jurídicas de las personas que sean objeto de violencia intrafamiliar, a través de la publicidad de sus anotaciones o registros, lo que se logra mediante su exhibición, expedición de constancias o certificaciones (únicamente a las personas con un interés legítimo podrán solicitar la expedición de constancias o certificaciones, previo pago de los honorarios correspondientes), es decir, debido a que el registro es una entidad pública permite al que tenga interés legítimo poder averiguar el estado jurídico de su persona.

La publicidad de los asientos o anotaciones que constan en el mismo, servirá de instrumento para que los órganos jurisdiccionales puedan consultar previamente al otorgamiento de medidas de seguridad de personas, si la persona a la cual se le va a otorgar medidas, no está sujeta anteriormente a otras medidas que tengan vinculación procesal y que actualmente se encuentren vigentes, y con ello evitar la duplicidad de procesos y el otorgamiento de medidas innecesarias.

Las constancias o certificaciones que expide el registro para informar de cualquiera de los actos o hechos que obran en él, pueden referirse a la situación jurídica actual de una persona que es objeto de violencia intrafamiliar, los cuales pueden consistir en un extracto de datos, o en la copia íntegra del registro.



El registro, debe llevar un sistema de ordenamiento diario donde se harán las anotaciones o asientos de la presentación de los documentos en forma clara, precisa y circunstanciada, por orden cronológico de conformidad con la fecha de expedición del documento y no por la fecha de ingreso al registro, a diferencia del principio general que está dado por el hecho de que el documento que primero ingresa adquiere prioridad sobre los que ingresan con posterioridad, con prescindencia de las fechas en que cada uno de ellos fue otorgado.

La Corte Suprema de Justicia debe crear el registro del organismo judicial, relativo a las medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, mediante acuerdo emitido por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia reunidos en pleno; en donde lo instituyan como la dependencia del organismo judicial encargada de la recepción, anotación, registro y publicidad de las medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar, como medio de control en donde se pueda evaluar los efectos de las medidas otorgadas y la eficacia de su cumplimiento; debiendo dotarle de los recursos humanos y económicos que se estimen necesarios para su buen funcionamiento.

El plazo de vigencia de las medidas de seguridad de personas otorgadas en casos de violencia intrafamiliar comienza a regir a partir de la fecha de la inscripción en el registro, en el entendido que de conformidad con lo establecido en la ley dicho plazo no puede ser mayor a seis meses, pudiéndose prorrogar por un período igual al decretado antes de la fecha de su vencimiento.



Si al cumplirse el plazo por la cual fue decretada y no fue recibido oficio de que la misma se prorrogó, serán cancelados de oficio quedando extinguidos los asientos o anotaciones registrales de las medidas de seguridad de personas y como consecuencia de ello queda sin valor o efecto jurídico la inscripción registral.

Así mismo, se podrán cancelar los registros en virtud de haberse recibido documento en que conste la resolución judicial que la ordena, ya sea por haberse revocado las medidas decretadas o haberse presentado la desestimación por parte de la persona beneficiaria.

4.2 Inaplicabilidad de la literal b) del Artículo 7 del Decreto 97-96 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

La literal b) del Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin. Sin embargo, según estadísticas del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, (PROPEVI) Adscrito a la Secretaria Presidencial de la Mujer, (SEPREM) solamente el 20% de las medidas de seguridad otorgadas por el Órgano Jurisdiccional se le da seguimiento, y se obliga a los agresores a recibir ayuda psicológica, la cual consiste en recibir terapias de rehabilitación durante 6 meses asistiendo a (PROPEVI) una o dos veces por semana, en estos casos, la mayoría de las veces no se logra que el agresor al encontrarse rehabilitado regrese a su núcleo familiar.



En muchas ocasiones es porque la esposa no desea regresar con él. A cada paciente se le extiende una constancia para que la presente ante el juez el día de la audiencia, como constancia de que está asistiendo al programa a recibir su rehabilitación.

Sin embargo, son muy pocos los pacientes enviados por el órgano jurisdiccional que atiende (PROPEVI), esto por el poco interés que los juzgadores le dan a las medidas de seguridad de persona, puesto que lo más práctico es ordenar al agresor que salga de su vivienda. Es lamentable, que el 80% de los juzgadores del departamento de Guatemala, teniendo una normativa legal vigente en el cual se amparen para obligar al agresor a recibir rehabilitación y posteriormente incorporarse nuevamente a su núcleo familiar, no la apliquen.

La mayoría de pacientes que atiende (PROPEVI), son enviados por la procuraduría general de la nación (PGN), en un gran porcentaje de los pacientes enviados por esta institución sí logra incorporar nuevamente al núcleo familiar.

El programa de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, (PROPEVI) Adscrito a la secretaria presidencial de la mujer (SEPREM), no cuenta con cobertura a nivel nacional únicamente en el departamento de Guatemala, para auxiliar a las personas víctimas de violencia intrafamiliar en los demás departamentos a nivel nacional, solamente cuentan con un número telefónico 1515 al cual denomina (TAF) teléfono de ayuda familiar, en el cual al momento de una emergencia los operadores se comunican a la subestación de la Policía Nacional Civil más cercana y envían elementos de la policía al domicilio de la víctima.



4.3 Función de las instituciones creadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

El Acuerdo Gubernativo número 831-2000 Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece en su Artículo 9 la creación de la coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer (CONAPREVI) que funcionara en coordinación con la secretaría presidencial de la mujer (SEPREM).

Actualmente la institución encargada de brindar ayuda en casos de violencia intrafamiliar es el programa de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, (PROPEVI) adscrito a la secretaria presidencial de la mujer, (SEPREM), quienes no cuentan con su propio presupuesto, provocando con esto, no poder brindar cobertura a nivel nacional.

El órgano jurisdiccional debe decretar la obligatoriedad de la asistencia del agresor a rehabilitación de conformidad con lo establecido en la literal b) del Artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, asimismo darle el debido seguimiento a cada medida de seguridad que otorgue con el objeto que el agresor cambie su conducta hacia la mujer y se reincorpore nuevamente a su núcleo familiar. y evitar que más familiar continúen desintegrándose.

Según estadísticas correspondientes a los años 2013 y 2014, solamente el 5% de los jueces en el departamento de Guatemala le dan seguimiento a las medidas de



seguridad que otorgan, lo que significa que el 95% de los jueces no aplican lo preceptuado en la literal b) del Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La familia es considerada el grupo social más importante y seguro donde puede desarrollarse un ser humano desde que nace. En ésta, un ser humano puede aprender y luego expresar sus mejores cualidades y virtudes. En el presente estudio se estableció que la violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos, producida tanto por parte del padre, de la madre, como de cualquier miembro del núcleo familiar, que se ve manifestada en agresiones psicológicas, físicas, patrimoniales y sexuales, dirigidas en sumayoría contra la mujer, los hijos, ancianos o discapacitados, dentro del seno familiar.

Es imperante la necesidad de programas de prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, los cuales deben ser dados a conocer en todo el país, para que las personas sepan que existen instituciones que pueden ayudar no solo a la persona agredida, sino también al agresor, para luego incorporarse al seno familiar y evitar así tantas familias desintegradas.

Además el organismo judicial debe implementar métodos y controles hacia los jueces que están designados para decretar dichas medidas, para que se lleve un control y se dé seguimiento a los casos, verificando así la asistencia obligatoria del agresor a los centros de rehabilitación que corresponda y a la vez dichas instituciones rindan informes periódicos a los jueces que decretaron las mismas, para que tengan conocimiento del avance que se vaya dando sobre el presunto agresor y así determine el momento en el cual se pueda dar nuevamente la integración familiar.





BIBLIOGRAFÍA

- BALAGUER, César. **Medidas cautelares**. Editorial Astrea. Argentina, 1997.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala. Ed. Estudiantil Fenix, Cooperativa de Ciencia Política.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliastas, S.R.L. 1981.
- CASTÁN TOBEÑAS. **Derecho civil español, introducción y parte general, teoría de la relación jurídica, la persona y los derechos de la personalidad**.
- CASTILLO DE JUÁREZ, Crista Ruiz. **Historia del derecho**. 8ª.ed; revisada, ampliada y actualizada. Guatemala, C.A.; Ed. Impresos Praxis 1999.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Editorial y fotograbado Llerena, S.A categoría derecho año de edición: 2001-06-10.
- Diccionario Jurídico Espasa. 1ra edición, año 2001. Cartoné.
- DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Magna Terra Editores.
- DURAN, Ángela. **Factores que contribuyen a la desintegración familiar**.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil**. (Vol. IV familia).
- FONSECA, GAUTANA. **Curso de derecho de familia**. Editorial Imprenta López y Cias. Tegucigalpa, s.f.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y Martín Beloff. **Infancia, ley y democracia en América Latina**. 2ª ed.; Santa Fe, Bogotá: Ed. Temis- Depalma, 1999.
- GARCÍA SARMIENTO, Eduardo. **Elementos de derecho de familia**. 2ª. ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Facultad de Derecho, 1999.
- HORTON, Paul B. **Sociología**. México, ed. McGraw-Hill, México, 1,986.



LEWIS H. MORGAN. **La sociedad primitiva**, editorial Quinto Sol S.A.; México, 2^o edición 1986.

LÓPEZ, María Inés. **Influencias de desintegración familiar**. (Tesis), Guatemala, 1,992 Escuela de Trabajo Social, USAC.

MARCEL PLANIOL, Georges Ripert. **Derecho civil**. Parte A, México, Distrito Federal, Ed. Harla, 1998.

MIZRAHI, Mauricio Luis. **Derecho de familia**. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1998.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores**. 4ta. ed.; Bogotá: Colombia: Ed. Librería Jurídica Wilches. 1996.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I**. Editorial Vásquez. Guatemala.

OROZCO, Telma. **Desintegración familiar**. (Tesis), Guatemala 1,989, Escuela de Trabajo Social, USAC

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Editorial Porrúa. México. 1983.

PAUL, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**. Barcelona, España: Ed. Vitoria-Gastei, 1988.

PETIT, Eugene. **Tratado elemental del derecho romano**, Ed. Jurídicas, Buenos Aires, Argentina, 1981.

PÜIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 2t. Madrid: Ed. Pirámide. 1976.



LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley número 107.

Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República.

Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Acuerdo Gubernativo No. 831-2000 del Presidente de la República.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Decreto Ley número 206.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal Guatemalteco. Congreso de la República Decreto número 17-73.



Código Procesal Penal Guatemalteco. Congreso de la República. Decreto número 51-92

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Acuerdo 30-2010
18/08/2010

Competencia para otorgar medidas de seguridad, sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Acuerdo 35-2013
17/07/2013.

Crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el municipio de Guatemala. Acuerdo 43-2012
29/08/2012